



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de
ejemplares: Trafalgar, 31.
MADRID. - Telef. 42494

Ejemplar, 50 cts. Atrasa-
do, 1 peseta. Suscripción:
Trimestre, 25 pesetas.

AÑO VIII

LUNES, 26 DE JULIO DE 1943

NUM. 207

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

- Orden de 21 de julio de 1943 por la que se amplía la convocatoria a examen de ingreso para proveer plazas de Enfermeras Puericultoras.—Página 7210.
- Otra de 21 de julio de 1943 sobre asistencia por Médicos titulares o de Asistencia Pública Domiciliaria a los individuos de los Institutos de la Guardia Civil o Carabineros y Caballeros Mutilados.—Páginas 7210 y 7211.

MINISTERIO DEL EJERCITO

- Ingresos.—Orden de 23 de julio de 1943 por la que se concede el pase a las fuerzas de Mar e ingreso condicional en el Cuerpo de la Guardia Civil al personal que se expresa.—Página 7211.
- Pensiones (Personal civil).—Orden de 30 de mayo de 1943 por la que se declara con derecho a pensión a don José Miguel Oro y otros.—Páginas 7211 a 7226.

MINISTERIO DE JUSTICIA

- Orden de 19 de junio de 1943 por la que se concede la libertad condicional sin la liberación del destierro, a doscientos sesenta y cuatro penados.—Páginas 7226 y 7227.
- Otra de 19 de junio de 1943 por la que se concede la libertad condicional atenuada a dieciséis penados.—Páginas 7227 y 7228.
- Otra de 10 de julio de 1943 (rectificada) por la que se promueve a Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Administrativo del Tribunal Supremo y Audiencias Territoriales a don Eduardo Sierra Fernández.—Página 7228.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

- Orden de 21 de junio de 1943 por la que se declara jubilado voluntariamente a don Antonio Lanas Bayona, Aparejador de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles.—Página 7228.

MINISTERIO DE TRABAJO

- Orden de 22 de julio de 1943 por la que se dictan normas para la aplicación del Decreto sobre Impuesto para la prevención del paro obrero.—Página 7228.

ADMINISTRACION CENTRAL

- GOBERNACION.—Parque Móvil de Ministerios Civiles. Disponiendo cause baja en el Escalafón de Obreros y Conductores del Parque Móvil de Ministerios Civiles, el Oficial de segunda, en expectación de destino, don Dionisio Arranz Ortega.—Página 7229.

EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaría. (Sección de Contabilidad y Presupuestos).—Circular por la que se hace pública la expedición de los libramientos que se citan.—Páginas 7229 a 7232.

OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Puertos y Señales Maritimas.—Autorizando a la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A., para construir dos arquetas en los espigones situados en la margen izquierda del Nervión, en Zorroza, y galerías que faciliten la carga y descarga de lubricantes y carburantes.—Páginas 7232 y 7233.

Autorizando a don Melquiades Conesa Flores, para ocupar una parcela en la playa denominada Las Tortugas (Aguilas), para instalar un cocedero de esparto.—Página 7233.

Autorizando a «Unión Química del Norte de España, Sociedad Anónima», para sanear un trozo de marisma en la ria del Udondo, destinada a establecer un embalse de agua dulce y emplazamiento de una instalación de molenda, para la fábrica de su propiedad.—Páginas 7233 y 7234.

Autorizando a la «S. L. Astilleros y Talleres del Noroeste» para ocupar una parcela en la zona marítimo-terrestre de la ria del Ferrol del Caudillo, en el lugar de Peño, para construir un astillero.—Páginas 7234 y 7235.

Autorizando a don Victor Garabana López para ocupar una parcela en la zona marítimo-terrestre de la ria de Puente deume, para construir una ramba varadero para embarcaciones menores.—Páginas 7235 y 7236.

Autorizando a don Aniceto Fernández Hevia para ocupar una parcela en la playa del Monumento, en la ria de Avilés, para establecer un varadero.—Páginas 7236 y 7237.

Autorizando a la Sociedad «Unión Química del Norte de España», para instalar un monocarril que cruza la carretera de Bilbao a Las Arenas, destinado al desembarque y transportes de mercancías y construcción de un espigón armado.—Páginas 7237 y 7238.

Autorizando a don Pedro J. Portanet, Consejo Delegado de la Compañía de Pesca e Industrias del Bacalao, Sociedad Anónima, para ampliar la concesión de 3 de febrero de 1941, de un muelle de atraque en Chapela (Vigo).—Páginas 7238 y 7239.

Autorizando a don Francisco Navarro Gómez para ocupar una parcela en la playa de Cala de Casimiro (Aguilas), destinada al establecimiento de tres cocederos para esparto.—Página 7239.

Autorizando a don Lorenzo Mendieta, representante de «Mendieta Hermanos», para construir un astillero en la margen izquierda de la ria de Guernica, término de Mundaca, destinado a construcción y reparación de barcos.—Páginas 7239 y 7240.

Autorizando a la «Sociedad Unión Química del Norte de España», para establecer una toma de agua en la ría del Nervión, dársena de Udondo.—Páginas 7240 y 7241.

Autorizando a don Enrique Lorente Docampo para apro-

vechar una parcela en la zona marítimo-terrestre de la playa de Espiñero, ría de Vigo y construir un varedero y astilleros.—Páginas 7241 y 7242.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 2697 a 2710.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 21 de julio de 1943 por la que se amplía la convocatoria a examen de ingreso para proveer plazas de Enfermeras Puericultoras.

Elmo. Sr.: Convocado por Orden de 20 de mayo último a examen de ingreso para proveer plazas de Enfermeras Puericultoras alumnas de un curso de especialización a seguir en la Escuela Residencia de Enfermeras Visitadoras, y teniendo en cuenta las dificultades inherentes al desplazamiento de las aspirantes con residencia en las Islas Canarias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Además de las plazas convocadas en la Orden circular de 20 de mayo último, se convoca por esta Orden a provisión de cuatro plazas de alumnas del propio curso a seguir en la citada Escuela, dos de las cuales habrán de ser para aspirantes con residencia en la provincia de Las Palmas y otras dos para residentes en la de Santa Cruz de Tenerife.

2.º El examen de ingreso, con sujeción al programa inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 24 de mayo último, habrá de realizarse en las respectivas Jefaturas Provinciales de Sanidad.

3.º Las aspirantes a estas plazas dispondrán de un plazo que finalizará el día 20 de agosto próximo para presentación de sus instancias y documentaciones en dichas Jefaturas Provinciales, cuya documentación será igualmente la fijada en la Orden de 20 de mayo último, más el certificado de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional exigido por Orden circular de 14 del actual.

3.º Cada uno de los Tribunales que ha de juzgar el examen de ingreso estará constituido por el Jefe Provincial de Sanidad, como Presidente, y como Vocales por el Médico del Cuer-

po de Sanidad Nacional adscrito a la Jefatura y el Médico Puericultor del Estado del respectivo Servicio Provincial de Higiene Infantil.

4.º Una vez realizados en ambas provincias los ejercicios que comprende el examen, el Jefe Provincial de Sanidad elevará a esta Dirección General la respectiva propuesta, que no podrá exceder de dos aspirantes por Las Palmas y dos por Santa Cruz de Tenerife, acompañada de las documentaciones y ejercicios de las interesadas, para que sean unidas al expediente general de la convocatoria de 20 de mayo último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1943. — P. D., Pedro F. Valladares.

Elmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 21 de julio de 1943 sobre asistencia, por Médicos titulares o de Asistencia Pública Domiciliaria, a los individuos de los Institutos de la Guardia Civil o Carabineros y Caballeros Mutilados.

Elmo. Sr.: En virtud de disposiciones contenidas en las Ordenes ministeriales de 18 de julio, 29 de agosto y 29 de noviembre de 1935, de este Departamento y la del Ministerio del Ejército de 17 de enero de 1940, quedo establecida la asistencia a los individuos de los Institutos de la Guardia Civil y Carabineros, así como de Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria, a cargo de los Médicos titulares o de Asistencia Pública Domiciliaria en aquellas poblaciones en las que tales servicios no se hallen encomendados a Médicos militares y siendo preciso unificar las normas que se refieren a la retribución de estos servicios en las plazas afectadas por las Leyes de 31 de diciembre de 1941 y 22 de julio de 1942, expresando al propio tiempo las instrucciones necesarias para la formación de las nóminas correspondientes,

Este Ministerio, en armonía con lo que antecede y de conformidad con el informe emitido por el Consejo Nacional de Sanidad, ha tenido a bien disponer:

1.º La cantidad a percibir por los Médicos titulares o de Asistencia Pública Domiciliaria como retribución de la asistencia prestada a los individuos de la Guardia Civil, Carabineros y sus familias, así como a los Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria en los Municipios afectados por las Leyes de 31 de diciembre de 1941 y 22 de julio de 1942, donde tales servicios no se hallen a cargo de Médicos militares, será la de 40 pesetas por cada familia de Guardia civil o Carabineros, y 25 pesetas por cada Caballero Mutilado, no pudiendo exceder de diez el número de familias de cada uno de los Institutos armados las que se incluyan en la nómina correspondiente a los efectos de percepción de haberes; limitándose asimismo a cinco el número de Caballeros Mutilados por cada Médico que deba figurar en la misma nómina, bien entendido, que la asistencia a estos últimos no comprenderá la de sus familiares, cuya asistencia es totalmente independiente de la retribución consignada en las nóminas reguladas por la presente Orden.

2.º Las nóminas para la percepción de haberes por el concepto expresado en el párrafo anterior, así como las correspondientes a «mejoras», según la Orden ministerial de 11 de noviembre último, serán confeccionadas por semestres con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo sexto, concepto 25, debiendo ser remitidas a la Dirección General de Sanidad antes del día 19 de junio de cada año las de primer semestre y 5 de diciembre las del segundo, acompañando a las mismas los siguientes documentos, cada uno de los cuales deberá ser remitido, como igualmente las nóminas, en triplicado ejemplar:

a) Certificación de la Jefatura Provincial de Sanidad en que conste que los Médicos que figuran en nómina desempeñan el cargo de Médico titular (en propiedad o interinamente) en el Ayuntamiento que se expresa:

b) Certificación de la Jefatura Pro-

vincial de Sanidad haciendo constar el número de familiar o individuos de Guardia civil o de Carabineros o de Caballeros Mutilados cuya asistencia tiene encomendada cada Médico titular.

c) Certificación del Colegio Oficial de Médicos en que conste el nombramiento de Habilitado, el cual deberá autorizar las nóminas con su firma.

d) Certificación de la Jefatura provincial de Sanidad en la que consten las cantidades que en concepto de «mejoras» correspondan a cada Médico de los que figuran en nómina, con expresión del concepto a que correspondan tal remuneración o beneficio, así como la fecha del acuerdo municipal por el que ha sido reconocido aquel derecho y presupuesto del propio Ayuntamiento en el que hubiere sido cifrada por primera vez la cantidad correspondiente, no pudiendo figurar en ningún caso por tal concepto cantidades remuneradoras de servicios distintos a los propios del cargo de Médico titular o de distrito.

Las nóminas correspondientes al primer semestre del año actual serán remitidas ajustándose a los requisitos señalados en la presente Orden a la Dirección General de Sanidad antes del día 10 de septiembre próximo.

3.º En cada nómina no podrán figurar cantidades correspondientes a créditos consignados en presupuestos de ejercicios anteriores.

A los efectos de lo dispuesto en la Real Orden de 12 de marzo de 1904, referente a créditos de «ejercicios cerrados» se remitirá por la Jefatura Provincial de Sanidad correspondiente a este Departamento (Dirección General de Sanidad) relación nominal de todos los Médicos de Asistencia Pública Municipal afectados por las Leyes de 31 de diciembre de 1941 y 22 de julio de 1942 que hubieren dejado de percibir en el ejercicio correspondiente las cantidades devengadas por cualquier concepto a que se refieren las expresadas Leyes, a cuya relación nominal deberán acompañar instancia de cada uno de los interesados en la que formulen su reclamación expresando la cantidad que dejó de percibir concepto y periodo de tiempo a que se refiere, así como la sección, capítulo, artículo, grupo y concepto del Presupuesto general del Estado con cargo al cual debió haber sido satisfecha.

La relación nominal con las instancias a que se refiere el párrafo anterior, deberán ser remitidas antes del 1.º de septiembre de cada año a este Departamento para inclusión de las cantidades reclamadas, previo el oportuno expediente, en el primer Presupuesto que se apruebe, si procediera.

Las cantidades no satisfechas devengadas por conceptos distintos, serán reclamadas formulando una instancia por cada concepto de los que motivan la reclamación.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1943.—
P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

MINISTERIO DEL EJERCITO

DIRECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL

Ingresos

ORDEN de 23 de julio de 1943 por la que se concede el pase a las fuerzas de Mar e ingreso condicional en el Cuerpo de la Guardia Civil al personal que se expresa.

Como resultado del concurso anunciado por Orden de 6 de marzo último («Diario Oficial» núm. 60), se concede el pase a las fuerzas de Mar e ingreso condicional en el Cuerpo de la Guardia Civil, como Guardias de esta especialidad, con destino a las Comandancias que se indican, al personal que figura en la siguiente relación, que da principio con Antonio Fernández de Mendía y termina con Antonio Soto Alvarez, los que efectuarán su presentación en las Comandancias de su destino los procedentes de Costas, y los restantes admitidos en las de Costas o Fronteras más próximas a su residencia para dar cumplimiento a lo dispuesto en las reglas quinta y sexta de la Orden de 31 de marzo de 1942 («Diario Oficial» número 80), contando con el plazo de un mes para incorporarse a la de nuevo destino.

Relación que se cita.

Antonio Fernández de Mendía, de la 230 Comandancia, a la misma. (Forzoso).

Sabino Coto Casal, de la 231, a la 233. (Forzoso).

Enrique Bañón Bueno, del Escuadrón del 15 Tercio, a la 233, (Forzoso).

Pedro Rodríguez Villaita, marinero de segunda, de la Comandancia de Marina de Algeciras, a la 233.

Isidoro Vilas Veloso, marinero de primera, de la Intervención de Marina del Departamento Marítimo del Ferrol del Caudillo, a la 233.

Mariano Braojos Anguren, marinero de segunda, del Departamento Marítimo de Cartagena, a la 138.

Tomás Ferrándiz Pérez, marinero de primera, del Departamento Marítimo de Cartagena, a la 233.

Tomás Menezo Pereda, Guardia municipal de Santoña (Santander), a la 233.

José Abreu Hernández, marinero licenciado, residente en Isla Cristina (Huelva), calle Transversal del Norte a Oriente, a la 141.

Manuel Varo Varo, marinero licenciado, residente en Barbate (Cádiz), calle de la Aduana, a la 141.

Antonio Soto Alvarez, soldado licenciado de Infantería de Marina, residente en Vivero (Lugo), a la 141.

Madrid, 23 de julio de 1943.

ASENSIO

CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR

Pensiones (Personal civil)

ORDEN de 30 de mayo de 1943 por la que se declara con derecho a pensión a don José Miguel Oro y otros.

Excmo. Sr.: Por la Presidencia de este Consejo Supremo se dice con esta fecha a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas lo siguiente:

«Este Consejo Supremo (Sala de Pensiones de Guerra), en virtud de las facultades que le confieren las Leyes de 13 de enero de 1904, 5 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 1, anexo) y Decreto de 12 de julio de 1940 («Diario Oficial» núm. 165), ha declarado con derecho a pensión a los comprendidos en la unida relación que empieza con don José Miguel Oro y termina con doña Dionisia Mille Villelga, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación mientras conserven la aptitud legal para el percibo.»

Lo que de orden del Excmo. Sr. General Presidente participo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1943.—El General Secretario, Juan Herrera.

Excmo. Sr.

RELACION

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que per- teneceían los cau- santes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. José Miguel Oro D. ^a Benita Domingo Más	Padres	Infantería 17	Teniente don Juan José Miguel Domingo
D. José García Parra D. ^a Isabel Pérez García	Idem	Infantería 31	Teniente don José María García Pérez
D. Francisco Martín Martín D. ^a Dolores Delgado López	Idem	Infantería 6	Alférez don Juan Martín Delgado
D. Cástor Martínez Chueca D. ^a Juliana Bruna Miranda	Idem	Carros Combate 2	Sargento don José Martínez Bruna
D. Martín Díez Larraz D. ^a Ricarda García Martínez	Idem	Infantería 18	Sargento don José Díez García
D. Tomás Ferrero Núñez D. ^a Angela Ramos Alvarez	Idem	Infantería 27	Sargento don Miguel Ferrero Ramos
D. Martín Zubieta Echarte D. ^a Tomasa Pina Resa	Idem	Infantería 28	Sargento don Santiago Zubieta Pina
D. José María Lator Manerú D. ^a Faustina Pérez Erro	Idem	F. E. T. Guipúzcoa	Sargento don José Lator Pérez
D. Pascasio García del Río D. ^a Pascuala Pascual Lavanda	Idem	Infantería 19	Cabo Victoriano García Pascual
D. Gregorio Gil López D. ^a Margarita Corral López	Idem	Infantería 22	Cabo Santos Gil Corral
D. Lorenzo Guzmán Sánchez D. ^a Teresa Berrocal Jiménez	Idem	Infantería 25	Cabo Casimiro Guzmán Berrocal
D. Jacobo Llamas Rebollo D. ^a Emerenciana Cañón Parra	Idem	Infantería 32	Cabo Teodomiro Llamas Cañón
D. Sotero García Morla D. ^a Benita Alvarez Huerga	Idem	Idem	Cabo Ignacio García Alvarez
D. Víctor González Arnáiz D. ^a Juana Alonso Díez	Idem	F. E. T. Burgos	Cabo Bonifacio González Alonso
D. Tomás Navarro Visus D. ^a Victoria Acín Morláns	Idem	F. E. T. Montej. ...	Cabo Tomás Navarro Acín
D. Narciso González Tamamé D. ^a Lucía Antón Garrote	Idem	Artillería 4	Cabo Alberto González Antón
D. Basilio Molinero Sebastián D. ^a Raimunda Chueca Chueca	Idem	Carros Combate 2	Soldado Pedro Molinero Chueca
D. Martín Gaspar Vela D. ^a Estanisláa Gaspar Artigas	Idem	Idem	Soldado Martín Gaspar Gaspar
D. Pedro Fernández Aragón D. ^a Romualda Fraile Fraile	Idem	Cazadores 3	Soldado Lorenzo Fernández Fraile
D. Servando Gómez Domínguez D. ^a Anastasia Díaz Román	Idem	Cazadores 7	Soldado Miguel Gómez Díaz

QUE SE CITA

Pensión anual que se les concede Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
7.500,00						Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza ...	
7.500,00						Cádiz	Ubrique	Cádiz	
5.000,00						Huelva	Campofrío	Huelva	
4.500,00						Zaragoza	S. M. de Moncayo	Zaragoza ...	
4.500,00						Soria	Berlanga de Duero	Soria	
4.500,00						Zamora	Q. de Sanabria ...	Zamora	
4.500,00						Navarra	Arguedas	Navarra	
4.500,00						Guipúzcoa	San Sebastián	Guipúzcoa ..	
2.160,00		Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» número 264).	24	noviembre	1942	Soria	Garray	Soria	
2.160,00	(1)					Burgos	Villalazara	Burgos	
2.160,00						Avila	G. de Altamira ...	Avila	
2.160,00						León	Mansilla Mayor ...	León	
2.160,00						Idem	Bariones	Idem	
2.160,00						Burgos	Gredilla la Polera	Burgos	
2.160,00						Zaragoza	Fuencalderas	Zaragoza ...	
2.160,00						Zamora	Avelón de Sayago..	Zamora	
795,50						Zaragoza	Tierga	Zaragoza ...	
795,50						Idem	Gotor	Idem	
795,50						Toledo	Valdeverdeja	Toledo	
795,50						Idem	Robledo del Mazo.	Idem	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Manuel González García D.ª Perfecta Rodríguez Franco	Padres	Arapiles 7	Soldado José González Rodríguez
D. José Andrés Odrizola Lasa D.ª Sinforsosa Lizarralde Izaguirre ...	Idem	Idem	Soldado Juan Ignacio Odrizola Lizarralde
D. Sebastián Dorrio Cadava D.ª Filomena Fernández Dopazo	Idem	Sicilia 8	Soldado Claudio Dorrio Fernández
D. Valero García Mata D.ª Leoncia Báguena Jimeno	Idem	Infantería 17	Soldado Emiliano García Báguena
D. Celestino García Cartagena D.ª María Vicente Casanova	Idem	Infantería 18	Soldado Germán García Vicente
D. Domingo Coarasa Echevarría D.ª Lucas Sánchez Pueyo	Idem	Idem	Soldado Pedro Coarasa Sánchez
D. Zoilo Fraile Fraile D.ª Felipa Cubillo Lombrana	Idem	Infantería 22	Soldado Teodoro Fraile Cubillo
D. Eusebio Martín Santos D.ª Celestina Camino Benito	Idem	Idem	Soldado Jesús Martín Camino
D. José Luis Illarramendi Echániz ... D.ª Juana Francisca Izaguirre Aguilnaga	Idem	Infantería 23	Soldado Ignacio Illarramendi Izaguirre
D. Andrés Quirce Muñoz D.ª Eutiquia Perrote Urbaneja	Idem	Idem	Soldado José Quirce perrote
D. Tomás Doce Martín D.ª Juliana Sánchez Gordo	Idem	Idem	Soldado Victoriano Doce Sánchez
D. Francisco Igoa Gallarregui D.ª María Irigoyen Alzugaray	Idem	Idem	Soldado Pedro Igoa Irigoyen
D. Camilo Fernández Domínguez ... D.ª Carmen Tiebas Loreno	Idem	Idem	Soldado Francisco Fernández Tiebas
D. Justo González Vivas D.ª Florencia Vivas Pérez	Idem	Infantería 24	Soldado Antonio González Vivas
D. Isidoro Guati Guerra D.ª Segunda Higuelmo	Idem	Idem	Soldado Antonio Guati Higuelmo
D. Ceferino González Núñez D.ª Angela García Rebollar	Idem	Infantería 26 Legión	Soldado Felipe González García Legionario José González García
D. Antonio Fontanillo Trujero D.ª Atilana Blanco Santos	Idem	Infantería 26	Soldado José Fontanillo Blanco
D. Manuel González Lorenzo D.ª Felipa Gazapo Sánchez	Idem	Idem	Soldado Fernando González Gazapo
D. Benito Fernández Vispo D.ª Benigna Barreiro, Alvarez	Idem	Infantería 28	Soldado Manuel Fernández Barreiro
D. Rogelio Gil Yáñez D.ª Rufina Iglesias Alberte	Idem	Infantería 29	Soldado Manuel Gil Iglesias

Pensión anual que se les concede. — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
795.50						Oviedo	S. Fructuoso-Tineo	Oviedo	
795.50						Guipúzcoa	Anoeta	Guipúzcoa ..	
795.50						Orense	Barbadanes	Orense	
795.50						Zaragoza	Longares	Zaragoza ...	
795.50						Idem	Epila	Idem	
795.50						Idem	Uncastillo	Idem	
795.50						Palencia	Perazancas	Idem	
795.50						Idem	Barruelo	Palencia ...	
795.50		Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O», número 264).				Guipúzcoa	Aya	Guipúzcoa ..	
795.50	(1)		24 noviembre 1942			Palencia	C. Cebrián Campos	palencia ...	
795.50						Idem	perazancas	Idem	
795.50						Navarra	Lesaca	Navarra	
795.50						León	Villablino	León	
795.50						Orense	Videferre	Orense	
795.50						Palencia	Palencia	Palencia	
795.50						Zamora	Toro	Zamora	
2.178,50						Idem	La Muga	Idem	
795.50						Idem	Losacio de Alba ...	Idem	
795.50					Orense	Piconto-Ramiranes.	Orense		
795.50					Idem	Escudeiros (Ram.)	Idem		

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma Cuerpo o Unidad a que per- teneceían los cau- santes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Manuel Díaz Pena D. ^a Flores Penin Araújo	Padres	Infantería 29	Soldado Gumersindo Díaz Penin
D. Idefonso Ibars Morea D. ^a Gregoria Aráiz Cárdenas	Idem	F. E. T. Aragón ...	Falangista Cipriano Ibars Aráiz
D. Juan Lacosta Royo D. ^a Abdona Torres Lobera	Idem	Idem	Falangista Sandalio Lacosta Torres
D. Enrique Fernández Peña D. ^a María Concepción Vesga Hernán- dez	Idem	F. E. T. Burgos ...	Falangista Valentín Fernández Vesga
D. José Antonio Iruretagoyena Arám- buru D. ^a Gabriela Mendiola Altuna	Idem	F. E. T. Guipúzcoa	Falangista José Ramón Iruretagoyena Mendiola ..
D. José Antonio Mendizábal Irazusta D. ^a María Antonia Urcoia Gomendio.	Idem	Idem	Falangista José Mendizábal Urcoia
D. Agustín Jiménez Soriano D. ^a Aurora Lamana Miguel	Idem	F. E. T. Zaragoza.	Falangista Angel Jiménez Lamana
D. Pío García Cuartero D. ^a Otilia Pérez Martínez	Idem	Idem	Falangista Jesús García Pérez
D. Domingo Lastra Bernabé D. ^a María Blanco Gonzalo	Idem	F. E. T. Zamora...	Falangista Francisco Lastra Blanco
D. Ruperto Arguedas Anadón D. ^a Faustina Concha Moreno	Idem	Legión	Legionario Melquiades Arguedas Concha
D. Serapio Escribano Atienza D. ^a Asunción López Arellano	Idem	Idem	Legionario Manuel Escribano López
D. Martín Gómez Aznar D. ^a Josefa Segura Cabrejas	Idem	Idem	Legionario Valentín Gómez Segura
D. José Martínez Colás D. ^a Filomena Salas Irisarri	Idem	Idem	Legionario Miguel Martín Salas
D. Primitivo Lleras González D. ^a Josefa Vicente García	Idem	Idem	Legionario Gregorio Lleras Vicente
D. Juan del Carmen Valenzuela Ruiz D. ^a Matilde Morillo Otiña	Idem	Idem	Legionario Juan Valenzuela Morillo
D. Mariano Murillo Sánchez D. ^a Pilar Llorente Espligares	Idem	Idem	Legionario Mariano Murillo Llorente
D. Julián Ferrín Escuadra D. ^a Francisca Macías Santos	Idem	Idem	Legionario Agustín Ferrín Macías
D. Benito González Ramos D. ^a Antonia Santos Miguel	Idem	Idem	Legionario Román González Santos
D. Isidoro Echarri Resano D. ^a Matilde García Marín	Idem	Idem	Legionario pablo Echarri García
D. Mariano Mezquita Bernal D. ^a María Vicente Mezquita	Idem	Idem	Legionario Mariano Mezquita Vicente

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
795,50						Orense	P. de Randín	Orense	
795,50						Zaragoza	Navardún	Zaragoza	
795,50						Idem	Sos	Idem	
795,50						Burgos	Bustillo de Moneo	Burgos	
795,50						Guipúzcoa	Alquiza	Guipúzcoa	
795,50						Idem	Anoeta	Idem	
795,50						Zaragoza	Gallur	Zaragoza	
795,50						Idem	Idem	Idem	
795,50						Zamora	M. de Sayago	Zamora	
2.178,00	(1)	Estaduto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264).	24	noviembre	1942	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	
2.178,00						Idem	Corella	Navarra	
2.178,00						Idem	Mallén	Zaragoza	
2.178,00						Idem	Lodosa	Navarra	
2.178,00						Zamora	Sanzoles	Zamora	
2.178,00						Jaén	Jaén	Jaén	
2.178,00						Zaragoza	pozuelo de Aragón	Zaragoza	
2.178,00						Zamora	Zamora	Zamora	
2.178,00						Burgos	G. del Mercado	Burgos	
1.902,00						Zaragoza	Andosilla	Navarra	
1.902,00						Idem	Cariñena	Zaragoza	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Victoriano Francés Serrano D. ^a Rufina Barrera Enciso	Padres	Regulares 1	Soldado Aurelio Francés Barrera
D. Matías de Jesús Blas	Idem	Artillería 41	Soldado Angel de Jesús Gonzalo
D. ^a Manuela Gonzalo Martín	Idem	Zapadores 5	Soldado Carmelo Castellón Gil
D. Joaquín Casicellón Morlanés	Idem	Zapadores 7	Soldado Miguel Jerez Javier
D. ^a María Cruz Gil Asensio	Idem	Idem	Soldado Manuel González Baelo
D. Rogelio González González	Idem	Idem	Soldado León García-Calvo Molero
D. ^a Guillerma Baelo Alfonso	Idem	Sanidad Militar 7	Soldado Tomás Lagunas Echezarreta
D. Sixto García-Calvo de la Cuerda	Idem	Marina	Marinero Manuel Rodríguez Lanza
D. ^a Valeriana Molero Caballero	Idem	Idem	Marinero José Fernández Rey
D. Jesús Lagunas Cipitria	Idem	Idem	Idem
D. ^a Mercedes Echezarreta Aizpuru	Idem	Idem	Idem
D. Manuel Rodríguez Méndez	Idem	Idem	Idem
D. ^a Teresa Lanza Méndez	Idem	Idem	Idem
D. Antonio Fernández Bajo	Idem	Idem	Idem
D. ^a Rosario Rey Moreno	Idem	Idem	Idem
D. Celestino Villalobos Laguna	Padre	Cazadores 3	Teniente don José Villalobos Doncel
D. Julián Núñez Hortiguera	Idem	F. E. T. Burgos	Sargento don Juan Núñez Martín
D. Mariano Garijo Fux	Idem	Infantería 17	Soldado Marcelo Garijo Anadón
D. Martín Forcén Chuéca	Idem	Infantería 18	Soldado Antonio Forcén Zapata
D. Valeriano de Miguel Dronca	Idem	Infantería 23	Soldado Félix de Miguel Martín
D. Generoso Irua Condado	Idem	Idem	Soldado Manuel Irua Martínez
D. Juan Alonso Rodríguez	Idem	Infantería 26	Soldado Carlos Alonso López
		Infantería 3	Soldado Ramón Alonso López
D. Edmundo de la Fuente Gutiérrez	Idem	Infantería 26	Soldado Arsenio de la Fuente García
D. Vicente Fernández Rodríguez	Idem	Infantería 27	Soldado José Fernández Estévez
D. Bernardo Guerra Salgado	Idem	Infantería 30	Soldado Antonio Guerra Alvarez
D. Leopoldo González Nuez	Idem	F. E. T. Burgos	Falangista Francisco González Ruiz
D. Vicente Echave Zulaica	Idem	F. E. T. Guipúzcoa	Falangista Ignacio Echave Garmendia
D. Silvano Fernández Pascual	Idem	F. E. T. León	Falangista Cesáreo Paciano Fernández Díez
D. Hilario Gómez Medina	Idem	Primer Ter. Legión	Legionario Secundino Gómez Bermejo
D. Angel Garcés Fernández	Idem	Legión	Legionario Emilio Garcés Pascual
D. ^a Mariana Gómez Furión	Madre	Idem	Teniente don José López Gómez
D. ^a Amalia Bernáldez Bernáldez	Idem	Infantería	Alférez don Juan Moreno Bernáldez
D. ^a Amelia Velasco Ortiz	Idem	Infantería 23	Alférez don Antonio Velasco Ortiz
D. ^a Rosa Piñeiro piñeiro	Idem	Ametralladoras 7	Sargento don Olegario Piñeiro piñeiro
D. ^a Encarnación Pérez Alvarez	Idem	Infantería 23	Sargento don José Montero Pérez
D. ^a Emilia Puras Pérez	Idem	Regulares	Sargento don Basilio Oca Puras
D. ^a María Martín Delgado	Idem	Infantería 6	Cabo Manuel Trujillo Martín
D. ^a Carmen Alcrudo Bordetas	Idem	F. E. T. Aragón	Cabo Mariano Meléndez Alcrudo
D. ^a Venancia Castro Moral	Idem	F. E. T. Logroño	Cabo Frutos Narro Castro
D. ^a Francisca Lozano Sobrino	Idem	Vol. Toledo 1	Soldado Julián Rodríguez Lozano
D. ^a Manuela Jiménez Zorita	Idem	Cazadores Melilla 3	Soldado Benjamín Mielgo Jiménez
D. ^a María Pérez de Villarreal y Ruiz de Alegría	Idem	Idem	Soldado Regino Ruiz de Gauna y Pérez de Villarreal
	Idem	Infantería 27	Soldado Rufino Pérez de Villarreal

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
1.565,00						Zaragoza	Gallur	Zaragoza ...	
795,50						Salamanca	C. del Caballo	Salamanca .	
795,50						Zaragoza	Morés	Zaragoza ...	
795,50						Cáceres	Santa Ana	Cáceres	
795,50						León	Arganza	León	
795,50						Toledo	Orgaz	Toledo	
1.432,00						Guipúzcoa	San Sebastián	Guipúzcoa ..	
1.432,00						Oviedo	Puerto de Vega	Asturias	
1.432,00						Cádiz	J. de la Frontera	Cádiz	
7.500,00		Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264).	24	noviembre	1942	Badajoz	Talavera la Real	Badajoz	
4.500,00						Burgos	Villaiba de Duero	Burgos	
795,50	(1)					Zaragoza	Lumpiaque	Zaragoza	
795,50						Idem	Jarque	Idem	
795,50						Navarra	Uztarroz	Navarra	
795,50						Burgos	Ciguenza	Burgos	
795,50						Lugo	Piharzo	Lugo	
795,50						Zamora	Villardondiego	Zamora	
795,50						Idem	P. de la Pradería	Idem	
795,50						Orense	Quiroganes	Orense	
795,50		Burgos	Q. Sobresierra	Burgos					
795,50		San Sebastián	Asteasu	Guipúzcoa ..					
795,50		León	Calayeras de Abajo	León					
2.178,00		Idem	Corcos	Idem					
1.902,00		Zaragoza	E. de los Caballeros	Zaragoza ...					
7.500,00		Málaga	Málaga	Málaga					
5.000,00		Madrid	Madrid	Madrid					
5.000,00		Burgos	Otañes	Santander ..					
4.500,00		pontevedra	porriño	Pontevedra ..					
4.500,00		Orense	Ramiranes	Orense					
4.500,00		Burgos	Burgos	Burgos					
2.160,00		Huelva	Villaiba del Arcor	Huelva					
2.160,00		Zaragoza	La P. de Alfinden	Zaragoza ...					
2.160,00		Logroño	Manzanares	Logroño					
795,50		Toledo	Parrillas	Toledo					
795,50		Zamora	V. del Puente	Zamora					
795,50		Alava	San Millán	Alava					

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma Cuerpo o Unidad a que per- tenecian los cau- santes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. ^a Agustina Baria Rodríguez	Madre	Infantería 7	Soldado Ramón Gallego Baria
D. ^a Argentina Fernández López	Idem	Cazadores Ceuta 7	Soldado Arcadio López Fernández
D. ^a María Barroso Valverde	Idem	Idem	Soldado José Luis Ruiz Barroso
D. ^a Encarnación Fernández González	Idem	Cazdres. Serrallo 8	Soldado José García Fernández
D. ^a Isolina González González	Idem	Infantería 17	Soldado Argel González González
D. ^a Estefanía Martínez Anguiano	Idem	Infantería 18	Soldado Fedro Jiménez Martínez
D. ^a Juana García Martínez	Idem	Idem	Soldado Otero García García
D. ^a Juana Goñi Zabala	Idem	Infantería 23	Soldado José Zabala Goñi
D. ^a Ignacia Artola Zubeldia	Idem	Infantería 24	Soldado Ignacio Tolosa Artola
D. ^a Margarita Méndez Sánchez	Idem	Infantería 25	Soldado Manuel Sánchez Méndez
D. ^a Marcelina de Mena Ufano	Idem	Infantería 26	Soldado José Martín de Mena
D. ^a María Miranda Baz	Idem	Idem	Soldado Manuel Sánchez Miranda
D. ^a Patrocino Eguaras Pojo	Idem	Idem	Soldado Angel Carrascal Eguaras
D. ^a Flora Alonso Alvarez	Idem	Infantería 29	Soldado Agustín Iglesias Alonso
D. ^a Higinia Ballesteros García	Idem	Infantería 32	Soldado Domingo García Ballesteros
D. ^a Emilia Viñas Bayo	Idem	Infantería 35	Soldado Manuel Sende Viñas
D. ^a Eulalia Martín Ferrero	Idem	F. E. T. Castilla	Falangista Pedro García Martín
D. ^a María Cruz Altuna Sagasta	Idem	F. E. T. Guipúzcoa	Falangista Francisco Uribarren Altuna
D. ^a Agueda Gómez Tornos	Idem	F. E. T. Zaragoza	Falangista José Ibáñez Gómez
D. ^a Feliciano Moreno Ochoa	Idem	Legión	Legionario Faustino Martínez Moreno
D. ^a María Díaz Díaz	Idem	Artillería 16	Soldado Francisco Torrente Díaz
D. ^a Emiliana Bartolomé Alonso	Idem	Caballería 10	Soldado Antonio Gutiérrez Bartolomé
D. ^a María del Carmen Verdia Torrado	Viuda	Infantería	Comandante don Ignacio Olavide Torres
D. ^a María Luisa Constante Rute	Idem	Idem	Comandante don Simón Lapatza Valenzuela
D. ^a Purificación Martín Fernández	Idem	Idem	Comandante don Guillermo Urbano Gorricho
D. ^a Natividad Arcos Martínez	Idem	Idem	Capitán don José Eliás Gonzales
D. ^a Concepción Aionso Santiago	Idem	Idem	Capitán don Rafael Sánchez García
D. ^a Catalina Sánchez Collado	Idem	Idem	Capitán don Antonio Mogollo Fernández
D. ^a María Suárez Piñeiro	Idem	Infantería 35	Capitán don Emilio Caruncho Astray
D. ^a Carmen Zapata Ruiz	Idem	Idem	Capitán don Ignacio Hernández Doblado
D. ^a Consuelo Batut Gutiérrez	Idem	Caballería	Capitán don Santos Villalón Pérez
D. ^a Felicidad Rodríguez Villar	Idem	Ingenieros	Capitán don Imeido Delgado Delgado
D. ^a Pastora León Vadillo	Idem	Idem	Capitán don José Menéndez Alvarez
D. ^a Pilar Pérez-Urquiola Peino	Idem	Idem	Capitán don Sebastián Catalán Cuadrado
D. ^a María del Carmen Ana Moneo Sa- linas	Idem	Montaña 5	Teniente don Ricardo Salafranca del Solar
D. ^a Encarnación Monteros Ríos Subl- rón	Idem	Infantería	Teniente don Antolin Lissarrague Leis
D. ^a Josefa Francisca Miguelajauregui Querejeta	Idem	Idem	Teniente don José Armendia Irigoyen
D. ^a Inés Vázquez Calzas	Idem	F. E. T. Cáceres	Jefe de Falange don Antonio Diaz González
D. ^a María Monjón Fernández	Idem	Infantería 30	Sargento don Manuel Camino Incógnito
D. ^a Pascuala Formariz Fontanillo	Idem	Legión	Sargento don Fermín Tejada Blanco
D. ^a María del Pilar Calvo Méndez	Idem	Regulares 2	Sargento don Antonio Jiménez Romero
D. ^a Felicitas Gaspar Becerril	Idem	Orden público 408	Sargento don Vicente Fuentes Castejón
D. ^a Laura del Amo Moratilla	Idem	Caballería	Sargento don Jacinto Fernández Sánchez
D. ^a Angela Ocaña Valero	Idem	Guardia Civil	Sargento don Juan Ocaña Aguirre
D. ^a Dolores Caballero Romero	Idem	Cazadores 3	Cabo Manuel Naranjo Fernández
D. ^a Dolores Morales Zumaquero	Idem	Cerifiola 6	Cabo Emilio Cano Heredia
D. ^a Juana González Benítez	Idem	Infantería 6	Cabo Alfredo Arroyo Castro
D. ^a Avelina García García	Idem	Infantería 26	Cabo Andrés García García
D. ^a Inés Zamora Vara	Idem	Idem	Soldado Severiano Dueñas Guerra
D. ^a Elena Novoa González	Idem	Infantería 28	Cabo Julio Cudeiro Lorenzo
D. ^a María Fernández Rodríguez	Idem	Infantería 40	Cabo José López Flores
D. ^a María Alvarez Pérez	Idem	F. E. T. Burgos	Cabo Evaristo Pérez Morales
D. ^a María Martín Velasco	Idem	Regulares 1	Cabo Manuel Ruiz Moreno
D. ^a Iluminada Toribio Niño	Idem	Guardia Civil	Cabo Fortunato Benavente González
D. ^a Isabel Camacho Pardos	Idem	Carros 2	Soldado Gerardo Cebrían Bruma
D. ^a Modesta Pinto Manso	Idem	Cazadores 2	Soldado Nicolás Esteban López
D. ^a Dolores Sánchez Sánchez	Idem	Infantería 8	Soldado Antonio Ruiz Triano
D. ^a Rosalia González Lago	Idem	Infantería 27	Soldado Manuel Estrada Freira
D. ^a Victoria Olalla Niño	Idem	Infantería 20	Soldado Fidel Barrio García

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
795,50						Orense	Pereiro Mezquita	Asturias	
795,50						Pontevedra	Tuy	Pontevedra	
795,50						Cádiz	Cádiz	Cádiz	
795,50						Oviedo	Linares	Asturias	
795,50						Vigo	Redondela	Pontevedra	
795,50						Soria	C. de San Pedro	Soria	
795,50						Idem	Vizmanos	Idem	
795,50						Guipúzcoa	Amezqueta	Guipúzcoa	
795,50						Idem	Idem	Idem	
795,50						Valladolid	Mijares	Valladolid	
795,50						Zamora	Zamora	Zamora	
795,50						Idem	Bermillo de Sayago	Idem	
795,50						Idem	Zamora	Idem	
795,50						Pontevedra	Vigo	Pontevedra	
795,50						Orense	Villavieja	Orense	
795,50						La Coruña	Culleredo	La Coruña	
795,50						Zamora	Litos	Zamora	
795,50						Guipúzcoa	Mondragón	Guipúzcoa	
795,50						Zaragoza	Velilla de Jiloca	Zaragoza	
1.902,00						Idem	Villar de Arnedo	Logroño	
795,50						El Ferrol	Neda (Trasmonte)	La Coruña	
795,50						Palencia	Antilla del Pino	Palencia	
11.000,00						La Coruña	La Coruña	La Coruña	
11.000,00						Madrid	Madrid	Madrid	
11.000,00						Cádiz	Tetuán	Marruecos	
9.000,00						Córdoba	Córdoba	Córdoba	
9.000,00						Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	
9.000,00						Badajoz	Badajoz	Badajoz	
9.000,00						La Coruña	Vigo	Pontevedra	
9.000,00	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264).	24	noviembre	1942	Cartagena	Cartagena	Murcia	
9.000,00						Valladolid	Valladolid	Valladolid	
9.000,00						Madrid	Madrid	Madrid	
9.000,00						Idem	Idem	Idem	
9.000,00						Idem	Idem	Idem	
7.500,00						Alava	Vitoria	Alava	
7.500,00						Madrid	Madrid	Madrid	
7.500,00						Guipúzcoa	San Sebastián	Guipúzcoa	
5.000,00						Cáceres	Miajadas	Cáceres	
4.500,00						Orense	Monterrey	Orense	
4.500,00						Zamora	La Muga	Zamora	
4.500,00						Madrid	Madrid	Madrid	
4.500,00						Zaragoza	Gotor	Zaragoza	
4.500,00						Toledo	Toledo	Toledo	
4.500,00						Málaga	Vélez-Málaga	Málaga	
2.160,00						Cádiz	J. de la Frontera	Cádiz	
2.160,00						Idem	Tetuán	Marruecos	
2.160,00						Sevilla	Sevilla	Sevilla	
2.160,00						Zamora	S. Groya de Tera	Zamora	
795,00						Idem	Vicentes de Ropel	Idem	
2.160,00						Orense	Carballedo	Lugo	
2.160,00						Oviedo	Cangas de Narcea	Asturias	
2.160,00						Vigo	Lavadore	Pontevedra	
2.160,00						Cádiz	Ceuta	Cádiz	
3.930,00						Valladolid	Valladolid	Valladolid	
795,50						Zaragoza	Used	Zaragoza	
795,50						Zamora	Salce	Zamora	
795,50						Málaga	Sayalonga	Málaga	
795,50						Pontevedra	Tuy	Pontevedra	
795,50						Palencia	Magaz	Palencia	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. ^a Marcelina González Sáez	Viuda	Infantería 22	Soldado Juan Díaz Sáez
D. ^a Felicia Hermida Gil	Idem	Infantería 23	Soldado José Hermida Souza
D. ^a Josefa Bolón Calvelo	Idem	Idem	Soldado Manuel Vázquez Iglesias
D. ^a Teresa García Alonso	Idem	Infantería 24	Soldado Hipólito Barrio Sastra
D. ^a Rosario Olea Proaño	Idem	Idem	Soldado Félix Rodríguez Calvo
D. ^a Avelina Santos Granado	Idem	Infantería 25	Soldado Isaac Ruiz Esteban
D. ^a Razóna Alvarez Blanco	Idem	Infantería 26	Soldado Antonio Cruz González
D. ^a Remedios Bautista Gallardo	Idem	Idem	Soldado Silvestre López Barrios
D. ^a Manuela Vázquez García	Idem	Infantería 29	Soldado José Beoane Lamas
D. ^a Carmen Otero García	Idem	Idem	Soldado José Filgueira Vasela
D. ^a Cayetana Ingelmo Martín	Idem	Infantería 30	Soldado Joaquin Garcia Sánchez
D. ^a Margarita Vázquez González	Idem	Idem	Soldado Pedro Loureiro Alvarado
D. ^a María Encarnación Rodríguez Couto	Idem	Infantería 31	Soldado José Vilariño Vilariño
D. ^a Mónica Alvarez Cuñado	Idem	Idem	Soldado Félix García Carrera
D. ^a Carmen Herrero Sierra	Idem	F. E. T. Aragón	Falangista Julio Gaspar Arilla
D. ^a Felicitas Serna Sedano	Idem	F. E. T. Burgos	Falangista Mauricio Vallejo Parte
D. ^a Carmen Guiu Catalán	Idem	F. E. T. Caspe	Falangista Manuel Albiac Vicente
D. ^a Josefa Poblador Francín	Idem	Idem	Falangista Francisco Cira Estopañán
D. ^a Antonia Barreiro Braseró	Idem	F. E. T. Castilla	Falangista Marcos Igual Barreiro
D. ^a Soledad Córdoba-Córdoba	Idem	F. E. T. Málaga	Falangista Antonio Mata Dominguez
D. ^a Concepcion Cifuentes Martínez	Idem	F. E. T. Navarra	Falangista Martín Turrón Pérez
D. ^a Saturnina de la Parte San Millán	Idem	F. E. T. Palencia	Falangista Tomás de la Parte González
D. ^a Agueda Villalón Rodríguez	Idem	F. E. T. Salamanca	Falangista Luis García Holguera
D. ^a Antonia Cáceres Garabito	Idem	F. E. T. S. Rafael	Falangista Miguel Díaz Martín
D. ^a Concepción Alvarez Cuevas	Idem	Legión	Falangista Jesús Leza Suescun
D. ^a Celia García Barros	Idem	Idem	Legionario Jesús Suárez Canedo
D. ^a Virgilia Vicente Vicente	Idem	Idem	Legionario Alejandro Dominguez Morillo
D. ^a Manuela Hernández Martín	Idem	Idem	Legionario Gregorio Alonso Huerta
D. ^a Frutuosa Martos González	Idem	Idem	Legionario Manuel Antonio García
D. ^a María Asín Velasco	Idem	Idem	Legionario Félix Ricarte Ricarte
D. ^a María Castillo Martínez	Idem	Idem	Legionario Antonio Lezaun Alonso
D. ^a Saturnina Herrero Poza	Idem	Idem	Legionario José Luis Quevedo Ruiz
D. ^a Rosario Cao Losada	Idem	Idem	Legionario Lisardo Losada Alvarez
D. ^a Jerónima Pérez López	Idem	Idem	Legionario Miguel López Ezquerria
D. ^a Elisa Torres Calvo	Idem	Idem	Legionario Domingo Espeleta García
D. ^a Inés Martínez Pellejero	Idem	Idem	Legionario Agustín Campos Ramirez
D. ^a Paulina Elizón Echevarría	Idem	Idem	Legionario Pedro Merino Martínez
D. ^a Mercedes Pérez Ruiz	Idem	Artillería 3	Soldado Manuel Aragón Cera
D. ^a Pastora García Noche	Idem	Artillería 48	Soldado Basilio Varela Rivero
D. ^a Segunda Merayo Carrera	Idem	Caballería 1	Soldado Antonio Prado Carrera
D. ^a María del Rosario Jiménez Rambla	Idem	Guardia Civil	Guardia Francisco Ortiz Rodríguez
D. ^a Isabel Gargallo Garcés	Idem	Idem	Guardia Justo Valero Soriano
D. ^a Enriqueta Fernández de Dios	Idem	Idem	Guardia Anacleto Valle García
D. ^a Visnación Velasco Ríos	Idem	Idem	Guardia Vicente Vicente Pérez
D. ^a Manuela Gómez Carazo	Idem	Idem	Guardia José García Berbel
D. ^a Damiana Pellicer perfajes	Idem	Idem	Guardia Antonio Cardona Albesa
D. ^a Benita de la Hos Castillejo	Idem	Idem	Guardia Narciso Lanzas Sáez
D. ^a Emiliana Bernabé Gutiérrez	Idem	Idem	Guardia Casimiro Juarrós Juarrós
D. ^a Felipa del Val Velasco	Idem	Idem	Guardia Pedro Rubio Velasco
D. ^a Josefa Monge Sanz	Idem	Carabineros	Carabinero don Leoncio García García
D. ^a Rosario Pérez Compañy			
D. ^a Francisca Pérez Compañy	Huérfanos	Infantería	Capitán don José Pérez Vengut
D. Antonio José Pérez Compañy			
D. ^a Victoria García Herranz	Idem	Infantería 26	Soldado Jerónimo García Sanz
D. Maximino García Herranz			

Pensión anual que se les concede	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
795,50					Burgos	Q. S. García	Burgos		
795,50					Orense	Enfiez-Castelle	Orense		
795,50					La Coruña	Carballo	La Coruña		
795,50					Palencia	Castreñas	Palencia		
795,50					Idem	S. de Pisuegra	Idem		
795,50					Valladolid	V. de la Vega	Valladolid		
795,50					Orense	Orense	Orense		
795,50					Toledo	Carpio de Tajo	Toledo		
795,50					La Coruña	Vilasantar	La Coruña		
795,50					Idem	Noya	Idem		
795,50					Salamanca	C de Salvatierra	Salamanca		
795,50					Orense	Carballino	Orense		
795,50					La Coruña	Capela	La Coruña		
795,50					León	Valderas	León		
795,50					Zaragoza	Gallur	Zaragoza		
795,50					Burgos	C. de Bricia	Burgos		
795,50					Zaragoza	Caspe	Zaragoza		
795,50					Idem	Idem	Idem		
795,50					Toledo	Alcolea de Tajo	Toledo		
795,50					Málaga	Málaga	Málaga		
795,50					Zamora	P. de Sanabria	Zamora		
795,50					Palencia	S. C. de Boedo	Palencia		
795,50					Salamanca	T. de la Guareña	Salamanca		
795,50					Málaga	Estepona	Málaga		
2.178,00					Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza		
2.178,00					La Coruña	Laracha	La Coruña		
2.178,00					Zamora	Sanzoles	Zamora		
2.178,00					Idem	Cañizal	Idem		
2.178,00					Badajoz	Almendraledo	Badajoz		
2.178,00					Zaragoza	Peralta	Navarra		
2.178,00					Idem	Idem	Idem		
2.178,00					Guipúzcoa	Hernani	Guipúzcoa		
2.178,00					Orense	V. de Orbigo	León		
1.902,00					Zaragoza	Biota	Zaragoza		
1.902,00					Idem	Mallen	Idem		
1.902,00					Idem	Sartaguda	Navarra		
1.902,00					Idem	Idem	Idem		
795,50					Huelva	Huelva	Huelva		
795,50					La Coruña	Morfero	La Coruña		
795,50					León	Santalla	León		
3.565,00					Córdoba	Puente Genil	Córdoba		
3.565,00					Valencia	Valencia	Valencia		
3.565,00					Segovia	Segovia	Segovia		
3.565,00					Zamora	Jariza	Zamora		
3.565,00					Granada	Olivenza	Badajoz		
3.565,00					Zaragoza	Mazalcón	Ternel		
3.565,00					Cuenca	Cuenca	Cuenca		
3.565,00					Burgos	Cogollo	Burgos		
3.565,00					Madrid	Madrid	Madrid		
3.565,00					Idem	Idem	Idem		
9.000,00					Baleares	Palma Mallorca	Baleares		
795,50					Avila	N. de la Sierra	Avila		

Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264).

24 noviembre 1942

Decreto de 18 de abril de 1938 (B. O. del E. n.º 249), Ley de 13 de diciembre 1940 («D. O.» número 292) y Ley de 6 de novbre. 1942 («D. O.» número 264).

(1)

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. José Padrones Solas	Huérfano.....	F. E. T. Burgos	Falangista Melchor Padrones Padrones
D. ^a María de la Concepción Luisa Valdés y Oliver Copóns	Viuda	E. M. General	General de Brigada don José Giraldo Gallego
D. ^a Dolores Fuentes Cascajares	Idem	Idem	General de Brigada don Oswaldo Fernando de la Caridad Capaz y Montes
D. ^a Joaquina pelia Aymerich y de Alba	Idem	Idem	General de Brigada don Agustín Marzo Balaguer
D. ^a Carmen Méndez Vigo y González Estéfani	Idem	Infantería	Coronel don Antonio Goróstegui Robles
D. ^a Micaela Burgos Hermosa	Idem	Idem	Coronel don José de Celis Hernández
D. ^a Sara García Rodríguez	Idem	Artillería	Coronel don Atilano Varona Maestro
D. ^a Gertrudis Espasa Tenebrell	Idem	Médico	Coronel don Pedro Bouthelieir Saldaña
D. ^a Emilia Bueno y Núñez de Prado.....	Idem	Infantería	Teniente Coronel don Antonio Márquez García..
D. ^a María Jerez Mena	Idem		
D. ^a Mercedes Cabellos Sabio			
D. ^a María del Carmen Cabellos Sabio			
D. Juan Cabellos Jerez			
D. ^a Margarita Cabellos Jerez	Huérfanos	Ingenieros	Teniente Coronel don José Cabellos y Díaz
D. ^a María Cabellos Jerez			
D. ^a Pilar Cabellos Jerez			
D. ^a Josefina Cabellos Jerez			
D. ^a Ana Vellando Vicent	Viuda	Ingenieros	Teniente Coronel don Agustín Arnáiz Arranz ..
D. ^a Josefa Diaz Ciruelas	Idem	Intendencia	Teniente Coronel don Conrado Clemente López..
D. Fernando Quincoces Morales			
D. José Manuel Quincoces Morales.....	Huérfanos	Oficinas militares..	Archivero segundo don Fernando Quincoces Mesa:
D. ^a Dolores Méndez Vigo y Fernández Shaw	Viuda	Artillería	Comandante don Jesús de Madariaga y Martínez de Pinillos
D. ^a María Guillén Rodríguez de Cepeda	Idem	Infantería	Comandante don Antonio Amorós Manglano
D. ^a María Carsini Marquina	Idem	E Mayor	Comandante don José Bielsa Laguna
D. ^a María Topete Hernández	Idem	Idem	Comandante don José Gardoqui Urdavivia
L. ^a María Quintana López Bávalos	Idem	Caballería	Comandante don Santiago Egea Navarro
D. ^a Carmen Saavedra Patiño	Idem	Artillería	Comandante don Eduardo Aguirre de Cárcer ..
D. Enrique Morales Seguí			
D. Gabriel Morales Seguí	Huérfanos	Idem	Comandante don Ramón Morales Fernández
D. Ramón Morales Seguí			
D. ^a Emilia Carrasco Urbano	Viuda	Carabineros	Comandante don José Gonzalo Garcillán
D. ^a Ana Dubón Coll	Idem	Infantería	Capitán don Juan Aguilar Gómez
D. ^a Luisa Espantaleón Jouve	Idem	Idem	Capitán don José Luis Calvacho
D. ^a María del perpetuo Socorro Abeille Martínez	Idem	Idem	Capitán don Adolfo del Corral Hermida
D. ^a Isolina Allonés Pérez	Idem	Idem	Capitán don Ricardo Balaca Navarro
D. ^a Petrocino González González	Idem	Idem	Capitán don Isidoro Vicente Mirueña
D. ^a María Guillis Recio	Idem	Caballería	Capitán don Abdón López Turrión
D. ^a María de las Nieves Fernández Ampón y Guisández	Idem	Ingenieros	Capitán don Luis Burgos López
D. ^a María Teresa Medrano Gonzalo.....	Idem	Artillería	Capitán don Zacarías Gonzalo Medrano
D. ^a Consuelo Castillo Soriano	Idem	Idem	Capitán don Mariano Tejero de la Peña
D. ^a Dionisia Mille Villclga	Idem	Fragata	Capitán don Rodrigo Núñez de la Puente

Pension anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
795,50						Burgos	poza de la Sal	Burgos	
22.000,00						Madrid	Madrid	Madrid	
22.000,00						Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	
22.000,00						Madrid	Madrid	Madrid	
17.000,00						Idem	Idem	Idem	
17.000,00						Idem	Idem	Idem	
17.000,00						Idem	Idem	Idem	
17.000,00						Idem	Idem	Idem	
13.000,00						Idem	Idem	Idem	
13.000,00						Valencia	Valencia	Valencia	
13.000,00						Madrid	Madrid	Madrid	
13.000,00						Idem	Idem	Idem	
13.000,00	(1)	Decreto de 18 de abril de 1938 (B. O. del E. núm. 549), Ley de 13 de diciembre de 1940 («D. O.» número 292) y Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264).	24	Noviembre	1942	Idem	Idem	Idem	
11.000,00						Idem	Idem	Idem	
11.000,00						Valencia	Valencia	Valencia	
11.000,00						Madrid	Madrid	Madrid	
11.000,00						Idem	Idem	Idem	
11.000,00						Idem	Idem	Idem	
11.000,00						Guipúzcoa	San Sebastián	Guipúzcoa	
11.000,00						Baleares	Mahón	Baleares	
11.000,00						Málaga	Málaga	Málaga	
9.000,00						Madrid	Madrid	Madrid	
9.000,00						Idem	Idem	Idem	
9.000,00						Avila	Avila	Avila	
9.000,00						La Coruña	La Coruña	La Coruña	
9.000,00						Madrid	Madrid	Madrid	
9.000,00						Idem	Idem	Idem	
9.000,00						Idem	Idem	Idem	
9.000,00						Idem	Idem	Idem	
13.000,00						La Coruña	El Ferrol	La Coruña	

OBSERVACIONES

1. Por los Gobernadores militares a que corresponde el punto de residencia de los recurrentes se dará traslado a éstos de la orden de concesión de la pensión que se les señala.

2. Todas las pensiones a percibir por esta capital (Madrid) serán abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

3. Estas pensiones serán abonadas en tanto conserven la aptitud legal. Los padres la percibirán en coparticipación en tanto conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento y en las mismas condiciones que en el anterior se les consignaba, pero a partir del 24 de noviembre de 1942, fecha de la publicación de la Ley de 6 del mismo mes, y les serán abonadas previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas desde aquella fecha por cuenta del referido señalamiento anterior, que queda sin efecto.

4. Percibirán la pensión que se les señala mientras conserven su aptitud legal y en las mismas condiciones que en el anterior señalamiento se les consignaba, pero a partir del día 24 de noviembre de 1942, en que se publicó la Ley de 6 del mismo mes, y les serán abonadas previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas desde aquella fecha por cuenta del referido señalamiento anterior, que queda anulado.

Madrid, 30 de mayo de 1943.—El General Secretario, Juan Herrera.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 19 de junio de 1943 por la que se concede la libertad condicional, sin la liberación del destierro a doscientos sesenta y cuatro penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido por los artículos 101 y 102 del Código Penal, Decreto de 5 de abril de 1940, Leyes de 4 de junio de 1940, 1.º de abril de 1941 y 16 de octubre de 1942, Ordenes ministeriales de 10 de junio de 1940 y 23 de octubre de 1942, y Orden Circular de esa Dirección General de Prisiones de 15 de abril de 1941, en relación con la Ley de 23 de julio de 1914, y visto el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Tra-

bajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional, sin la liberación del destierro, a los siguientes penados, que podrán obtenerla a la publicación de la presente Orden:

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: Melchor Esquerdo Soriano, Manuel García Palao, Federico Benito Rivas, José Quiles Soriano, Pedro Mataix Milán, Manuel Sarabia Galindo, Juan Gómez Fuentes, Francisco Liópis Ivars, Higinio Pascual Mora.

De la Prisión Central de Almadén: Amancio Gómez Barcenilla, Martín Ortega Sánchez, Faustino Rubio Navarro, Arturo Macías Montero.

De la Prisión Central de Burgos: Mariano Sánchez Morato.

De la Prisión Central de Celanova: Julián Revenga Agudo, Socorro Jerez López, Jaime Martín Rojas.

De la Colonia Penitenciaria del Duero: Luis Iglesias Moreno, Juan José García Perea, Juan de Pablo Romero. De la Colonia Penitenciaria de la Isla de San Simón: Francisco Santaella Pérez.

De las Colonias Penitenciarias Militarizadas de Dos Hermanas: Antonio Pérez Rojas, Antonio Jiménez Martínez, Adolfo Llanos Molano, Antonio Jiménez Cano.

De las Colonias Penitenciarias Militarizadas de Montijo: Adolfo Briones Sánchezroldán.

De las Colonias Penitenciarias Militarizadas de Montijo: Miguel Hernández Hernández.

De las Colonias Penitenciarias Militarizadas de Toledo: José Aceituno Manzano, Juan Merchán Recio, Miguel Madueño Godoy.

De la Prisión Central de Figueirido: Andrés López Tourner.

De la Prisión Central de Gijón: Gregorio de Dios Álvarez, Juan Castillo Ortega, Emilio Gutiérrez Martínez, José Araujo Grande, Valentín Amado Álvarez, Ramón Alonso Fernández, prudencio Gutiérrez Álvarez, Joaquín Romero González, Eloy Martín Herranz, Jaime Masip Roige, Aniceto Ortiz Álvarez, Pedro Pe Pardo.

De la Prisión Central de Guadalajara: Antonia Blanco Tomico, Pío Escobar Sanz, Carmelo Alvaro Escobar.

De la Prisión Central de Hellín: Francisco Ayala Torres.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña: Victoriano Martínez Sanz, Juan Martín Rodríguez Gaspar Lamas Cuervo, Manuela Rey Menchero.

De la Prisión Central de Mujeres, de Palma de Mallorca: Talía Crimova Artamova, Pilar de Sancho del Pozo, Bernardina García Hernández, C...

men Navarro Navarro, Francisca Corcoy Corcoy Concepción Domenech Tormos, Ana Moro Roncero.

De las Prisiones Especiales para Militares, de Pastrana: Isaura Barriga Viejo, Francisco González Fuentes, Eduardo González Brand.

De la Prisión Central del Puerto de Santa María: Pedro García Guillén, Cándido Jiménez Gutiérrez.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes, en Valencia: Juan Cruz Fornieles Arias, José Pérez González, Manuel Cervera Dolz, Antonio Motilla Mas, Ricardo Ramos Codóner, José Sánchez Torres, Miguel Simón Paracaula, Javier Sola Romero, Flancisco Jimeno Barrachina, Miguel Pellegay Jiménez.

De la Prisión Central Santa Isabel, de Santiago de Compostela: Miguel García Carmona, Arcadio Rubio Rentero, Mariano Ballesteros Corbacho, Francisco Rodríguez Martínez, Rafael Madrigal Mas, Manuel Romero Romero, Antonio Roldán Valero.

Del Reformatorio Especial de Mujeres, de Santa María del Poig: Ignacio Ibarrondo Oivares.

De la Prisión Central de Santa Rita, en Carabanchel Bajo: Alfredo del Corte Campos, Antonio Plaza Pérez.

De la Prisión Central de Mujeres, de Saturrarán: Dolores Rosell Rcsell, Maximina Mansilla del Hoyo, Amalía Latorre Miralles, Francisca Berdonce Pulido.

Del Sanatorio Penitenciario de Segovia: Antonio Mata Folgado.

De la Prisión Central de Yserías, en Madrid: Julio Ramírez Castilla, Francisco Jiménez García.

De la Prisión Provincial de Albacete: Norberto Mora Pérez, Librada Fernández García, Pascual Rentero Garrido, Daniel Martínez García.

De la Prisión Provincial de Almería: Gregorio Alamo Padilla, Ginés Aranega Carrillo, Francisco López Tristán.

De la Prisión Provincial de Avila: Paula Gómez Marcos.

De la Prisión Celular de Barcelona: Jaime Masjuán Tapias, Francisco Medina Quintana, Francisco López Albacete, Narciso Ramón Sureda, José Zorrilla Salvador, Narciso Puig Puig, Miguel López Cervantes, Joaquín Lapeña Rovira, Juan Ruiz Hernández, José Borrell Saborit, Antonio Camas Roig, Antonio Gutiérrez Díaz, José Pastor Calvo, José Illa Salomé, Francisco Roig Comas, Sixto Boadas Sitja, Francisco Gelardo Hernández, Francisco Pacheco Molina, Miguel Suari Carmany, Ginés Centellas Blanchert, Pedro Coll Montal, Pedro Paredes Sáez, Hermenegildo Maylinch Escudell, Benito Pujadas Alsina, Pedro Maiz Torca, José Ortiz Plaza,

De la Prisión Provincial de Bilbao: Antonio Ortegú Elorza, Antonio Agudo Serván, Antonio Antrunjejo Lorenzo, Marcelo Bilbao Urrutia.

De la Prisión Provincial de Cádiz: Francisco Moreno Partida.

De la Prisión provincial de Ciudad Real: Antonio Gómez Prado, Melchor Lozano Márquez, Ramón Cepeda Cerdán.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Fernando Molero Franco José Torre, Amador, Francisco Rodríguez Benavides, Diego Otero Pedregosa, José Pérez Alcántara, Fabián Romero Iglesias, Daniel Rodríguez Borado.

De la prisión Provincial de Gerona: José Más Bruñol, José Gracia Ballester, Juan García López, Patrocinio Fonseca Celemin, Tomás Iborra Alcaraz, José Ferrés Solá, Manuel Font Márquez Victor Escolá Sallent, Rafael Pascual Masó, Juan Guimó Torres, Luis Grabulosa Coll, Casiano Vasallo Montesino, José Tomás Trafach, Francisco Rovira Núix, Estaban Palahi Trull, Pedro Soler Bosch, Eleuterio Navarro Figueras, Isidro Arnáu Rosell, José Venti Puigvert, Agustín Palomó Ventura, Joaquín Gelim Ruiz, Mariano Pérez Marcos, José Ribas Alemany, Eduardo Rubio Royuela, José Ramírez Cortés.

De la Prisión provincial de Huesca: Joaquín Purroy Citoler, José Aventin Sorribas.

De la Prisión provincial de Jaén: Manuel Hernández Bravo.

De la Prisión Provincial de León: Pedro Argüelles Ortiz.

De la Prisión Provincial de Lugo: Faustino Rubio Sepúlveda, Enrique Fernández Díaz, Remigio López Rodríguez, Julio García Hernán.

De la Prisión P.vincial de Madrid: Francisco García de la Peña, Florencia García Salcedo.

De la Prisión Provincial de Mujeres de Madrid (Ventas): Francisca López Muñoz, María Lorient Trigo, Concepción Esteban Ruiz.

De la Prisión Provincial de Oviedo: Vicente Santos Alaria, Diego Caruezo Landeras, Alfredo López del Rosal.

De la Prisión Provincial de Palma de Mallorca: Gabriel Cordá Mulet.

De la Prisión Provincial de Pamplona: Manuel Vizcaino Prior, Rafael Millas Martín.

De la Prisión Provincial de Pontevedra: Francisco de Haro Lázaro, Luis Barrios Díaz.

De la Prisión Provincial de Salamanca: Teodoro Pérez Sánchez.

De la Prisión Provincial de San Sebastián: Leónidas García Guevara, Baldemero Quevedo Fernández, Manuel Ruiz Calderón.

De la Prisión Provincial de Sevilla: Miguel Gamero Lebrón, Manuel Gar-

cia Calzado, Guillermo Quintero Fernández, Antonio Percal García, Eduardo Ramírez Rodríguez, Antonio Rodríguez Acosta, Francisco Romera Tomán, José Romero Pérez, Graciano Herrera Díaz, Juan León Becerra, Manuel Navas Ortiz, Francisco Garramón Veloso, Miguel Durán Monuera, Manuel Leaj Panduro, Juan Vázquez Espinola, Antonio Solís Gallardo, José Guerrero Jiménez, José Mendoza Melo, Juan Córdón López, Pedro de la Cruz García.

De la Prisión Provincial de Tarragona: Andrés Gondobéu Ferré, Tomás Fortuny Garriga, Domingo Nogués Caballé.

De la Prisión Provincial de Toledo: Rafael Gutiérrez Jiménez, Teodoro Pérez Canales, Ambrosio Sobrino Vázquez.

De la Prisión Provincial de Valencia: Antonio Sánchez del Hom, Francisco Villalonga Gil, Ricardo Montes Morales, Jose Lloréns Payá, Enrique Enguix Fogués, Vicente Toribio Piqueas Rico, Luis Sarrón Pons, José Antonio de la Paz Peces.

De la Prisión Provincial de Valladolid: Raimundo Martínez Díaz.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Julio Fernández Aguinaga.

De la Prisión Militar del Castillo de San Felipe del Ferrol: Amador Domínguez Domínguez.

De la Prisión de Partido de Figueras (Gerona): Pascual Navarro Navarro, Francisco Mías Sivent, Gabino Rodrigo Rodrigo, Antonio Masip Torres, Dionisio Escartín Nasarre.

De la Prisión Provisional de Aranjuez (Madrid): Anastasio Sepúlveda Jiménez, Manuel Sánchez García.

De la Prisión de Partido de Calatayud (Zaragoza): Santiago Cereceda López.

Del Campamento Penitenciario de Belchite (Zaragoza): José García González, Felipe Gutiérrez Torín, Pedro Calvo Moratilla, Félix Mariscal Serrano, Magín Brunet Valls, Juan Venzala Soriano, José Valls Damián, Bautista Cañizares Navarro, Antonio Burgos Lobato, Antonio Romero Gutiérrez, Romualdo Yenes Galendes, Antonio Aguilar Hernández, Antonio Sánchez Martínez, Manuel Revuelta Gómez, Eduardo Leonar Gracia, Pedro García Vera, Jaime Baiget Casas, José Bonet For, Agustín Peláez Gallardo.

Del Campamento Penitenciario de Brunete: Anselmo Hernández Rivero.

Del Campamento de «Carbones Asturianos», de Ciano-Langreo: Manuel Llera García.

Del Destacamento Penal de Comenar Viejo: Inocencio Hepranz Márquez, José Fernández Sánchez, Anastasio Martín Clemente.

Del Destacamento Penal de Entrepeñas: Vicente Alejos Durán.

Del Campamento de Peñados de Fraga: José Roselló Pey.

Del Destacamento Penal de Miraflores de la Sierra: Juan José Gargallo Aranda.

Del Destacamento Penal de Vega Baja (Toledo): Saturnino Mingo Rubio.

Del Destacamento Penal de Vega de Pas (Santander): Felipe Calero Espinal.

Del Destacamento Penal de Vicalvaro: Ramón Herrero Arjona, José Arrabal Benitez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de junio de 1943.

AUNOS

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 19 de junio de 1943 por la que se concede la libertad condicional atenuada a dieciséis penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en el artículo 101 del Código Penal y Ley de 4 de junio de 1940, tramitada con arreglo a las normas de la Orden ministerial de 10 de junio de 1940 y Decreto de 23 de noviembre del mismo año, concurriendo las circunstancias determinadas en el artículo tercero de esta última disposición legal, a propuesta del Patronato Central de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder la libertad condicional atenuada a los penados siguientes, que serán destinados por esa Dirección General a un Campo de Trabajo que la misma designe.

De la Prisión Central de Astorga: Serafín Martínez Moya.

De la Prisión Central de Burgos: Pedro Juárez Muñoz.

De la Colonia Penitenciaria de Dueño: Rafael Ignacio Cañadas Torres.

De la Prisión Central de Guadalajara: Juan Ocaña de Otal.

Del Campamento Penitenciario de Belchite (Zaragoza): Tiburcio Lahoz Cases.

Del Campamento Penitenciario de Brunete (Madrid): Antonio Barceló Candela.

De las Colonias Penitenciarias Militarizadas. Primera Agrupación. Dos Hermanas (Sevilla): Dionisio Rico Berdú.

De la Prisión Celular de Barcelona: Juan Serra Palomero, Pedro Arposta Guisalo.

De la Prisión Provincial de Jaén: Ricardo Prieto García.

De la Prisión Provincial de Orense: Isidro Blanco Valle.

De la Prisión Provincial de Oviedo: Felipe González González.

De la Prisión Provincial de Teruel: Antonio Dura Sempere.

De la Prisión de Partido de Figueras: Eutiquiano Utiel Cabañero, Manuel Trallero Valles, Isidoro Zuriño Moreno, Antonio Ruiz López.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de junio de 1943.

AUNOS

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 10 de julio (rectificada) por la que se promueve a Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Administrativo del Tribunal Supremo y Audiencias Territoriales a don Eduardo Sierra Fernández.

Observados algunos errores en la Orden publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 20 de julio actual, se reproduce debidamente rectificada.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 5.º del Decreto de 18 de febrero de 1935,

Este Ministerio acuerda promover a la plaza de Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Administrativo del Tribunal Supremo y Audiencias territoriales, dotada con el haber anual de 7.200 pesetas y vacante por promoción de don Luis Núñez Mosquera, a don Eduardo Sierra Fernández, Oficial de Administración de primera clase del expresado Cuerpo con destino en la Fiscalía de ese Alto Tribunal, en la que continuará prestando sus servicios, entendiéndose que esta promoción surtirá todos sus efectos desde el día 5 de junio próximo pasado, fecha de la vacante.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1943.—P. D., Esteban Gómez Gil.

Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Supremo.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 21 de junio de 1943 por la que se declara jubilado voluntariamente a don Antonio Lanas Bayona, Aparejador de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Antonio Lanas Bayona, Aparejador de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, en la que solicita la jubilación voluntaria por causa de edad, y la certificación del acta de nacimiento del interesado, con la que justifica contar con sesenta y nueve años de edad,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 49 del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado, aprobado por Real Decreto, de 22 de octubre de 1926, ha resuelto declarar jubilado, con el haber anual que por clasificación le corresponda, a don Antonio Lanas Bayona, Aparejador de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, dependientes de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de junio de 1943.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 22 de julio de 1943 por la que se dictan normas para la aplicación del Decreto sobre Impuesto para la prevención del paro obrero.

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 22 de junio se dictan normas para la aplicación del «Impuesto para la prevención del paro obrero», y con el fin de que la función inspectora de este Ministerio sea todo lo eficaz que el mismo requiere y que su finalidad no pueda ser desvirtuada por interpretaciones erróneas, así como que el empleo de los fondos se destine siempre al objeto para que fué establecido,

Este Ministerio ha resuelto:

Artículo primero.—En el improrrogable plazo que marca el artículo se-

gundo de dicha disposición, toda Corporación provincial o municipal que tenga implantado el citado impuesto, remitirá a la Dirección General de Trabajo los documentos que en el mismo se señalan.

Artículo segundo.—Podrá ser motivo suficiente para proceder a la anulación de los beneficios el no remitir con la estricta puntualidad el estado de cuentas que previene el artículo octavo del mencionado Decreto, aun cuando en el trimestre a que se refiere no hubiera habido movimiento alguno de fondos.

Artículo tercero.—Se especificará, al consignar los ingresos en el trimestre, a qué período se refiere, así como el oficio de los obreros empleados en las obras que se realicen con los mismos.

Artículo cuarto.—Tanto lo invertido en jornales, como lo abonado por materiales, se totalizará semanalmente, arrastrando la suma hasta el final del trimestre, motivo de la rendición de cuentas.

Artículo quinto.—Aquellas Corporaciones que durante el mes de enero de cada año no comuniquen la ratificación del acuerdo de seguir percibiendo el impuesto, se considerará que renuncian al mismo, dándose cuenta al Ministerio de Hacienda para que proceda a su anulación y retención de los fondos recaudados, hasta nueva Orden de este Ministerio.

Artículo sexto.—Si procediera a realizar una inspección a alguna Diputación provincial o Ayuntamiento y se considerara por la Dirección General de Trabajo que la infracción observada fuera motivo para proponer al Excmo. Sr. Ministro la suspensión o anulación de los beneficios, caso de que aquella se acordare, los fondos provenientes del Impuesto que posea la Corporación quedarán inmovilizados y a disposición de este Ministerio, que podrá acordar el empleo que deba darse a los mismos.

Artículo séptimo.—La inobservancia de cuanto se dispone en el Decreto de 22 de junio último y en la presente Orden, llevará aparejadas las sanciones que se establecen en su artículo noveno.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1943.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo,

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Parque Móvil de Ministerios Civiles

Disponiendo cause baja en el Escalafón de Obreros y Conductores del Parque Móvil de Ministerios Civiles el Oficial de segunda, en expectación de destino, don Dionisio Arranz Ortega.

Habiendo causado baja en los Talleres de este Organismo el Oficial de segunda de la Sección de Electricidad don Dionisio Arranz Ortega, por fal-

tas cometidas en el Taller, y figurando en el Escalafón de Obreros y Conductores como aspirante en expectación de destino, con el número 89, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.º de la Orden de 24 de febrero de 1942, he acordado que cause baja definitiva en dicho Escalafón, con pérdida de todos los derechos que puedan corresponderle para ingreso en el Cuerpo de Obreros y Conductores.

Lo que comunico a usted para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. muchos años, Madrid, 23 de julio de 1943.—El Ingeniero Director, J. Prieto.

Sr. Jefe de Personal de este Organismo.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría.—(Sección de Contabilidad y Presupuestos)

Circular por la que se hace pública la expedición de los libramientos que se citan.

Desde el día 12 de los corrientes al de hoy, se ha dado salida con destino a la Ordenación Central de Pagos (Sección de Presidencia y Educación Nacional), a las Ordenes dispuestas por la Subsecretaría y Direcciones Generales para la expedición de los libramientos que a continuación se detallan:

DIA 12 DE JULIO

Indice núm. 333.—Madrid: Escuelas Salesianas de Artes y Oficios, 48.500 pesetas.
Valladolid: Escuelas de Cristo Rey, 50.000.
Jaén: Escuela de la Sagrada Familia, de Ubeda, 50.000.
La Coruña: Patronato de Colonias Escolares, 20.000.
Salamanca: Archivo de Protocolo, 200.
Palma de Mallorca: Biblioteca Pública, 275.
Guadalajara: Idem, 300.
Huelva: Idem, 300.
Tarragona: Idem, 175.
Zaragoza: Biblioteca Popular, 375.
Málaga: Biblioteca Pública, 175.
Madrid: Escuela de Arquitectura, 300.
Victoria: Biblioteca Pública, 175.
Palencia: Idem, 175.
Gijón: Idem, 175.
Ciudad Real: Idem, 175.
Cáceres: Idem, 175.
Albacete: Idem, 175.
Barcelona: Idem de Villanueva y Geltrú y Balaguer, 300 pesetas.
Granada: Material de Escuelas de Enseñanza Primaria, 297.500.
Almería: Biblioteca Pública, 500.
Madrid: Instituto Católico de Artes e Industrias, 50.000.

DIA 13

Indice núm. 334.—Madrid: Viajes de los Arquitectos don Manuel López Mora, don Alfredo Vegas y don Joaquín Muro, 582,80. Idem don Rodrigo Poggio, don Miguel García Monsalve, don Alberto Acha, don Manuel López Mora, don Miguel Fisac y don Alfredo Vegas, 1.211,20. Idem don Alfredo Vegas, don Aníbal González, don Claudio Díaz y don Joaquín Muro, 534,80. Grupo «Isidro Almazán», 10.000.
Pontevedra: Patronato de Colonias Escolares Barreiro Cabaneta, 22.000.
Granada: Colegio de la Purísima Concepción, 10.000.
Madrid: Delegación Provincial de ex cautivos, 5.000.
Burgos: Seminario Mayor Pontificio, Seminario Español de San Francisco Javier, 500.
Valencia: Escuela Maternal «Cervantes», 2.000.
Ornise: Escuela Normal, 2.750.
La Coruña: Servicio Médico Escolar de Santiago de Compostela, 500.

Bilbao: Instituto masculino, 3.445,35. Idem femenino, 12.000 y 3.445,35.
Huesca: Instituto, 2.500, 10.000 y dos de 5.000.
Lugo: Instituto masculino, 8.000 y 2.500. Idem femenino, 10.000 y 2.500.
Murcia: Instituto, dos de 5.000 y 2.445,35.
Toledo: Instituto, 3.050.
Vigo: Idem, 2.500.
Indice núm. 335.—Guipúzcoa: Diferencias de sueldo a favor de la Maestra doña Demetria Lajarreta, 583,31. Idem del partido de la capital, 1.453,42.
Murcia: Idem don Francisco Bosque, 583,33.
Guipúzcoa: Idem del partido de la capital, 3.600, y doña Demetria Lajarreta, 987,86.
Murcia: Idem del partido de la capital, 1.200.
Madrid: Dijas de los Arquitectos don Francisco Poggio, don Miguel García Monsalve, don Alberto Acha, don Manuel López, don Miguel Fisac y don Alfredo Vegas, 1.485. Idem don Alfredo Vegas, don Aníbal González, don Claudio Díaz y don Joaquín Muro, 562,50. Idem don Manuel López Mora, don Alfredo Vegas, don Joaquín Muro y don Claudio Díaz, 1.177,50.

DIA 14

Indice núm. 336.—Madrid: Obras en la Real Academia de Medicina, 19.216,91. Idem en el Real Monasterio de El Escorial, 500.677,35. Honorarios del Arquitecto don Joaquín Muro, 3.499,89.
Indice núm. 337.—Palencia: Obras en la ermita de San Pelayo de Perazancas, 10.000.
Sevilla: Idem en la Escuela Superior de Bellas Artes de Santa Isabel de Hungría, 49.133,85.
Segovia: Excavaciones en Duranton, 7.000.

DIA 15

Indice núm. 338.—Madrid: Obras en la Escuela de Ingenieros Agrónomos, 1.500.000.
Indice núm. 339.—Madrid: Obra en la Escuela Especial de Ingenieros Navales, 24.409,11.
Indice núm. 340.—Madrid: Viajes Jueces oposiciones cátedras Matemáticas de Institutos, 741,70. Idem de Filosofía, 879,20. Idem de Física y Química, 629,30.
Sevilla: Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, 1.666,66.
Jaén: Escuela de Peritos Industriales de Linares, 2.750.
Santa Cruz de Tenerife: Instituto, 4.083.
Barcelona: Escuela de Bellas Artes, 2.000.

Cartagena: Escuela de Peritos Industriales, 5.000.

Indice núm. 341.—Bilbao: Establecimiento de Ingenieros Industriales, 23.000 y 10.800.

Madrid: Dietas y gastos de locomoción del Inspector de Enseñanza Media don Eduardo Juliá Martínez, 2.255,60.

Oviedo: Escuela de Capataces de Minas de Mieres, 499,98.

Madrid: Escuela de Ingenieros de Montes, 6.750 y 50.001,25. Escuela-Fábrica de Cerámica, 5.107,50. Escuela de Ingenieros de Minas, 10.375.

DIA 16

Indice núm. 342.—Madrid: Material y mobiliario inventariable Organismos centrales, 3.400 y 2.990. Títulos profesionales, 2.560,50.

Indice núm. 343.—Madrid: Gastos de locomoción Jueces oposiciones cátedras Universidades Madrid y Sección de Cádiz, 410,40.

Castellón: Seminario Mayor de Segorbe, 500.

Madrid: Grupo de Nuestra Señora del Pilar (niños), 10.000.

Pontevedra: Patronato de la Casa de Caridad de Vigo, 5.000.

Madrid: Colonia Escolar a cargo de la Inspectora doña María Mercedes Cantón, 15.000.

Almería: Escuela del Hogar del Instituto, 2.250.

Madrid: Escuela Nacional de Anormales, 15.000. Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, 3.750.

Granada: Escuela Maternal, 2.000.

Cádiz: Escuela Normal, 1.375.

Gerona: Idem, 1.375.

Madrid: Exposición Nacional de Bellas Artes, 346.800.

Badajoz: Instituto, 1.722,67.

Barcelona: Instituto Montserrat, 20.000 y tres de 5.000.

León: Instituto femenino, 1.722,67.

Tarragona: Instituto de Tortosa, 2.500.

Madrid: Junta de Intercambio y Adquisición de Libros, 17.382,97 y 25.000. Obras en la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica, 27.222,75.

Indice núm. 344.—Madrid: Archivo de la Delegación de Hacienda, 1.900. Personal Auxiliar oposiciones cátedras Universidades Madrid y Sección de Cádiz, 405. Consejo de Rectores, 208,32.

Albacete: Becas en el Instituto, 600.

Avila: Idem, 150.

Jaén: Idem de Baeza, 450.

Ciudad Real: Idem de Puertollano, 150.

Toledo: Idem, 1.725.

Vitoria: Idem en el Colegio del Sagrado Corazón de Jesús, 150.

Valencia: Idem en la Universidad, 400.

Madrid: Archivo de la Delegación de Hacienda, 2.992.

Dietas Jueces oposiciones cátedras Universidades Madrid y Sección de Cádiz, 3.615.

Indice núm. 345.—Madrid: Honorarios Arquitecto don Casimiro Lanaja, 3.614,19.

DIA 17

Indice núm. 346.—Valladolid: Adquisiciones para el Museo Nacional de Artes Decorativas, 4.000.

Madrid: Idem id., 6.500.

Valencia: Idem id., 3.550.

Pontevedra: Orquesta de Cámara, 2.000.

Murcia: Escuela de Comercio, 2.000.

Madrid: Comisaría General de Excavaciones Arqueológicas, 2.726.

Almería: Escuela de Artes y Oficios, 4.760.

Indice núm. 347.—Madrid: Patronato de Formación Profesional, 15.075. Escuela de Ingenieros Navales, 1.410, 9.570 y 1.666,62.

DIA 19

Indice núm. 348.—Madrid: Obras en la Escuela Superior de Veterinaria, 351.246,23.

Vigo: Idem en la Escuela de Trabajo, 133.555,51.

Oviedo: Idem en el Grupo Escolar de Cudillero, 8.703,53.

Indice núm. 349.—Madrid: Dietas del Arquitecto don Antonio Rocal, 80. Colegio Nacional de Sordomudos, 3.308,76.

Indice núm. 350.—Viajes del Arquitecto don Antonio Roca, 163.

Cuenca: Colonia Escolar a cargo de la Inspección Profesional, 10.000.

DIA 20

Indice núm. 351.—Madrid: Obras en el Instituto Experimental de la Facultad de Medicina, 23.833,31.

Gerona: Seminario Menor de Nuestra Señora del Coliel, 500.

La Coruña: Coral Polifónica «El Eco», 5.500.

Sevilla: Sociedad Sevillana de Conciertos, 4.000.

Oviedo: Colonia Escolar de Piloña, 5.000.

Murcia: Colonia de Nuestra Señora de la Purísima Concepción, 15.000.

Castellón de la Plana: Sociedad Filarmónica, 2.000.

Valencia: Sociedad Canto Coral, 3.000.

Salamanca: Sociedad Coral Salmantina, 4.000.

Alava: Obras en el Instituto Nacional de «Ramiro de Maeztu», de Vitoria, 8.361,66.

Indice núm. 352.—Córdoba: Obras en el Instituto, 90.000.

Alava: Idem Instituto de «Ramiro de Maeztu», de Vitoria, 8.731,81.

Indice núm. 353.—Valencia: Atrasos a favor del Maestro don Vicente Navarro, 500.

Indice núm. 354.—Santander: «Sociedad Menéndez Pe. layo», 4.500.

Valencia: Sociedad Coral «El Micalet», 5.000. Coral Polifónica Valentina, 4.000.

Madrid: Universidad Central, 52.000, 100.000, 10.000, 215.000, 190.000, 8.500, 50.000, 35.500, 500, 1.500.000, 10.000, 10.000, 6.000, 14.500, 11.500, 85.500, 1.900, 19.000 y 28.500.

DIA 21

Indice núm. 355.—Madrid: Viajes del Arquitecto don Francisco Navarro Borrás, 1.520,20 y 1.260. Idem don Joaquín Muro, 345,80. Idem don José María Pellón, 172.

Toledo: Escuela de Artes y Oficios, 49.825.

Ciudad Real: Escuela de Comercio, 1.500, 1.000 y 375.

Granada: Escuela de Comercio, 1.500, 1.000 y 375.

Madrid: Instituto de Ampliación de Estudios, 7.500.

Indice núm. 356.—Ciudad Real: Escuela de Capataces de Minas de Almadén, 166,64.

Huelva: Idem, 166,64.

Cartagena: Idem, 166,64.

Madrid: Escuela de Ingenieros de Montes, 1.000. Dietas de los Arquitectos don Joaquín Muro y don José María Pellón, 495.

Indice núm. 357.—Santander: Atrasos de la Maestra doña Rosa Roig, 2.000. Idem doña Serafina Gómez, 3.000. Idem doña Consuelo Iñiguez, 833,33.

Gerona: Idem doña Teresa Busquet, 7.000.

DIA 22

Índice núm. 358. — Madrid: Uniformes al personal subalterno, 9.690. Material y mobiliario inventariable de los Organismos centrales, 11.430. Junta Facultativa de Construcciones Civiles, 425. Material inventariable Organismos centrales, 2.895.

Burgos: Sección Administrativa, 799,65.

Índice núm. 359. — Cáceres: Diferencias de sueldo Maestros partido de la capital, 1.856,66.

Murcia: Idem id., 2.400 y 833,30.

Badajoz: Becas en el Instituto, 450.

Teruel: Idem id. id., 150.

Cáceres: Idem en el Colegio de la Inmaculada Concepción, de Plasencia, 300.

Tarragona: Idem en Centros oficiales, 900.

Madrid: Idem id., 1.499,99. Idem en el Instituto «Ramiro de Maeztu», 925,93.

Barcelona: Dietas y sobriedietas de los Inspectores de Enseñanza Primaria, 8.550.

Burgos: Idem, 5.700.

Cádiz: Idem, 3.420.

Cáceres: Idem, 3.420.

Soria: Idem, 2.850.

Madrid: Museo Arqueológico Nacional, 7.000.

Índice núm. 360. — Burgos: Obras en el Instituto Nacional, 56.169,53.

Valencia: Idem en la Facultad de Ciencias, 700.000.

Índice núm. 361. — Barcelona: Gastos de locomoción Inspectores de Enseñanza Primaria, 2.834,25.

Burgos: Idem, 1.889,50.

Cáceres: Idem, 1.133,70.

Cádiz: Idem, 1.133,70.

Soria: Idem, 944,75.

Toledo: Obra en el Convento de Religiosas Comendadoras de Santiago, 10.000.

Santander: Escuela de Comercio, dos de 2.750.

Granada: Seminario Mayor Sacromonte, dos de 500.

Gerona: Seminario Mayor, 500.

Pontevedra: Idem de Tuy, 500.

Sevilla: Universidad, 10.000.

Madrid: Patrimonio Artístico Nacional, 12.833,26. Conservatorio de Música y Declamación, 12.500.

San Sebastián: Conservatorio Elemental de Música, 625.

Las Palmas: Instituto, 20.000 y 2.500,10.

Santa Cruz de Tenerife: Archivo de Protocolo, 200.

Gerona: Museo Arqueológico, 2.500. Obras en el Instituto «Ramón Muntaner», de Figueras, 38.590,69.

DIA 23

Índice núm. 362. — Huesca: Gastos de locomoción Inspectores de Enseñanza Primaria, 1.133,70.

Melilla: Idem, 188,95.

Murcia: Idem, 1.511,60.

Palma de Mallorca: Idem, 755,80.

Teruel: Idem, 944,75.

Toledo: Idem, 1.322,75.

Valladolid: Idem, 944,75.

Zamora: Idem, 1.133,70.

Zaragoza: Idem, 1.700,55.

Madrid: Dietas y gastos de locomoción del Arquitecto don José Tamés, 546,40.

Granada: Patrimonio Artístico Nacional, 833,33.

León: Idem, 833,33.

Pontevedra: Sociedad Artístico-Musical, 1.000.

Tarragona: Obras en el Museo Paleocristiano, 9.395,93.

Índice núm. 363. — Melilla: Dietas y sobriedietas de los Inspectores de Enseñanza Primaria, 570.

Zaragoza: Dietas y sobriedietas de los Inspectores de Enseñanza Primaria, 5.130.

Palma de Mallorca: Idem, 2.280.

Murcia: Idem, 4.560.

Teruel: Idem, 2.850.

Toledo: Idem, 3.990.

Valladolid: Idem, 2.850.

Zamora: Idem, 3.490.

Huesca: Idem, 3.420.

Avila: Diferencias de sueldo a favor del Maestro del partido de Arévalo, 583,33 y 1.200.

Idem, del partido de Avila, 400.

La Coruña: Resultados de 1942 del Inspector Profesional de Primera Enseñanza don Luciano Seoane, 10.960.

Madrid: Atrasos de la Maestra doña Guadalupe Castro, 3.000.

Índice núm. 364. — Sevilla: Atrasos del Profesor del Conservatorio de Música don Vicente Gómez, 3.716,58.

DIA 24

Índice núm. 365. — Granada: Universidad, 44.000, 354.600, 55.000, 37.000, 10.000, 20.000, 24.000, 100.000, 19.000, 5.400 y 14.000.

Barcelona: Academia de Bellas Artes de San Jorge, 4.250.

Granada: Escuela de Estudios Arabes, 676,66.

Madrid: Escuela de Ingenieros de Montes, 17.500, 7.500, 2.500, 3.750, 2.500, 2.500 y 1.250.

Bilbao: Establecimiento de Ingenieros Industriales, 10.000.

Madrid: Instituto «Ramiro de Maeztu», 10.000 y 2.500.

Jerez de la Frontera: Instituto, 1.250.

Barcelona: Instituto «Balmes», tres de 5.000 y 10.000.

Orseño: Museo Arqueológico, 5.000.

Índice núm. 366. — Madrid: Registro de la Propiedad Intelectual, 1.500.

Índice núm. 367. — Valencia: Obras en la Residencia de Estudiantes, 970.104,29.

Índice núm. 368. — Huesca: Becas en el Instituto, 1.050.

Granada: Idem id., 225.

Índice núm. 369. — Alava: Gastos de locomoción Inspector de Enseñanza Primaria, 755,80.

Gijón: Escuela de Peritos Industriales, 458,32.

Tarragona: Biblioteca pública, 400.

Logroño: Idem, 200.

Valencia: Escuela de Peritos Industriales, 12.000.

Córdoba: Obras en la Mezquita, 48.231,60.

Madrid: Junta Provincial de Protección de Menores, 25.000.

Sevilla: Inspección Médico-Escolar, 500.

Málaga: Escuela Normal, 1.375.

Bilbao: Idem, 1.375.

Salamanca: Idem, 1.375.

Valladolid: Idem, 1.375.

Madrid: Obras en el Museo de Sorolla, 26.813,29.

Índice núm. 370. — Vitoria: Diferencias de sueldos a favor de los Maestros del partido de la capital, 209,99 y 583,31.

Madrid: Escuela de Arquitectura, 750. Escuela de Ingenieros de Minas, 500.

Alava: Dietas y sobriedietas Inspectores de Enseñanza Primaria, 2.280.

Bilbao: Establecimiento de Ingenieros Industriales, 6.250.

Índice núm. 371. — Patronato de Formación Profesional, 11.875, 18.750, 18.750, 3.500, 2.500 y 2.500.

La Coruña: Real Coro «Toxos e Froles», de El Ferrol del Caudillo, 5.000. Coros «Cántigas da Terra», 3.000.

Índice núm. 372.—Madrid: Patronato de Formación Profesional, 2.400 y 600.

Las anteriores relaciones se publicaron en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 28 de enero, 10, 22 y 28 de febrero, 17, 24 y 31 de marzo, 16 y 29 de abril, 9, 19 y 31 de mayo, 14 y 23 del pasado junio y 2 y 13 de los corrientes.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO a los efectos de la regla octava de la Orden ministerial de 10 de enero de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 26 de febrero).

Madrid, 24 de julio de 1943.—El Jefe de la Sección, Nicolás Arias Andréu.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Autorizando a la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, Sociedad Anónima, para construir dos arquetas en los espigones situados en la margen izquierda del Nervión, en Zorroza, y galerías que faciliten la carga y descarga de lubricantes y carburantes.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya, a petición de la representación de la C. A. M. P. S. A., para obtener la autorización necesaria para establecer tuberías con sus elementos accesorios en el muelle de Zorroza, del puerto de Bilbao;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido asimismo favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para el interés público con la ejecución de las obras que se solicitan, con las cuales se facilita la manipulación de combustibles líquidos.

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A., para la construcción de dos arquetas en los espigones situados en la margen izquierda del río Nervión, enfrente de la factoría de dicha Sociedad en Zorroza, y para la construcción de galerías que atraviesen el camino de servicio y en las que se instalarán las tuberías desde las arquetas a la mencionada factoría para la carga y descarga de lubricantes y carburantes.

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto aprobado, que se entenderá modificado en lo que se halle afectado por las cláusulas de la pre-

sente concesión y por las modificaciones introducidas en el replanteo. No podrá dedicarse el terreno afectado ni las obras establecidas en él a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es otorgada la presente concesión, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización. El espesor entre el trasdós de las galerías y la rasante del camino de servicio del puerto será como mínimo de cuarenta centímetros.

3.ª Se otorga la presente concesión en precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.ª Se dará principio a las obras en el plazo de tres meses y deberán quedar terminadas en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión.

Los trabajos se llevarán de modo que, a juicio de la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya y de la Junta de Obras del Puerto de Bilbao, se reduzcan en lo posible las molestias que a otros intereses puedan originar, por lo que no deberán comenzarse las obras sin notificarlo a las referidas Juntas y Dirección, con quince días de antelación a la fecha del comienzo, así como las disposiciones que se propongan adoptar al fin indicado, no pudiendo comenzarse las obras sin la aprobación de dichas entidades.

5.ª El concesionario queda obligado a reparar a su costa las averías que puedan presentarse en la zona de servicio de la ría o del camino de servicio, así como en sus obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las obras que se autorizan, y a organizar los trabajos de modo que no se ocasionen molestias al tráfico y servicios.

El concesionario queda obligado a extraer, dentro de los plazos que se le señalen por la Junta de Obras del Puerto de Bilbao, los materiales y efectos que hayan caído a la ría delante de la zona que comprende esta concesión, debiendo conservar los fondos limpios para el servicio.

El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios se originen a la Junta con motivo de esta concesión o por incumplimiento de

cualquiera de las condiciones con que se otorga.

6.ª Si por cualquier motivo, bien sea por hundimiento del muelle o alguna transformación que se intentase en la zona de servicio hubiese que variar la instalación de las cañerías, el concesionario deberá hacerlo a su costa.

El concesionario no podrá nunca reclamar contra la Junta, cuando se origine cualquier accidente, sea cual fuere la causa, y la instalación se reformará a cuenta del concesionario cuando convenga a los intereses públicos.

La Junta queda exenta de toda responsabilidad por los daños y perjuicios que puedan ocasionarse a las instalaciones de petróleo con sus servicios y por las vías y demás instalaciones que lleve a efecto.

6.ª El concesionario abonará un canon de dos pesetas por metro cuadrado de superficie de dominio público ocupada y año, en la Caja de la Junta de Obras del Puerto de Bilbao; este canon será revisable, y por la tanto variable, por acuerdo de la Administración, quedando asimismo obligado al pago de todos los arbitrios que afecten a la presente concesión, con sujeción a las tarifas del puerto y legalidad vigente en la materia.

7.ª La presente concesión no supone preferencia para el uso de los muelles y espigones afectados, así como tampoco de su línea de atraque; dicho uso se regulará con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de Puertos.

8.ª El concesionario reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, y elevará la fianza depositada al cinco por ciento del importe de las obras, en el plazo de un mes y antes del replanteo.

8.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia. El Jefe, o Ingeniero subalterno en quien delegue, con asistencia del Ingeniero Director del Puerto de Bilbao, procederá al oportuno reconocimiento final de las obras, levantándose acta, en la que se hará constar si se han cumplido las condiciones de la concesión. Esta acta será sometida a la aprobación de la Superioridad.

10. Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya y Dirección

facultativa de Puerto de Bilbao, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras.

11. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato de trabajo, accidentes del mismo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, así como también deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Protección a la Industria Nacional y a lo que afecta a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras.

12. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad, y, llegado este caso, se procederá con arreglo a lo consignado en las cláusulas de la concesión y disposiciones aplicables sobre la materia.

Lo que, de orden comunicada por el señor Ministro, digo a V. S. para su conocimiento, el de la Compañía interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de junio de 1943.—El Director general, José Delgado.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Vizcaya.

Autorizando a don Melquiades Conesa Flores para ocupar una parcela en la playa denominada Las Tortugas (Aguilas), para instalar un cocedero de esparto.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Murcia, a instancia de don Melquiades Conesa Flores, para establecer un cocedero de esparto en la playa de Las Tortugas, Mar Mediterráneo, distrito marítimo de Aguilas;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos, y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para el interés público en acceder a lo que se pide y la balsa que se pretende establecer es precisa para la preparación del esparto;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas ha resuelto acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Melquiades Conesa Flores, vecino de Aguilas, para ocupar 590 metros cuadrados en el Mar Mediterráneo, en la playa denominada de Las Tortugas, término de Aguilas, con destino a un cocedero para esparto, quedando legalizadas las obras del muro de recinto, sobre escollera que limita la balsa.

No podrá ser destinado el terreno ocupado ni las obras levantadas en él a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es otorgada la presente concesión, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

2.ª Se otorga esta concesión en precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

3.ª El concesionario abonará un canon en la Caja de la Comisión Administrativa de puertos a cargo directo del Estado, que será fijado por la Dirección General de Puertos, a propuesta de la Jefatura de Obras Públicas de Murcia.

Este canon será abonado desde la fecha de la presente concesión y será revisable, y, por tanto, variable, por acuerdo de la Administración.

4.ª Las obras serán reconocidas por la Jefatura de Obras Públicas, y del resultado se levantará acta que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

5.ª La presente concesión deberá ser reintegrada con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre en el plazo de un mes, contado a partir de su otorgamiento.

6.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de las leyes sociales, de la Ley de Protección a la industria nacional y de lo que sea aplicable a esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras, así como a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

7.ª La declaración de caducidad llevará implícito el término del plazo de concesión, con extinción de la misma y de todos los derechos del concesionario, el cual queda obligado a demoler las obras y retirar los materiales, dejando libre el terreno; en todo caso, quedarán a favor del Estado las obras que tengan el carácter de cimentaciones.

8.ª La falta de cumplimiento de lo estipulado en las cláusulas anteriores será causa de caducidad, y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo consignado en las mismas, así como en

las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro, digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de junio de 1943.—El Director general, José Delgado.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Murcia.

Autorizando a «Unión Química del Norte de España, S. A.», para sanear un trozo de marisma en la ría del Udondo, destinada a establecer un embalse de agua dulce y emplazamiento de una instalación de mollienda, para la fábrica de su propiedad.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya, a petición de la entidad «Unión Química del Norte de España, S. A.», para sanear unas marismas existentes en la ría del Udondo-Lejona, con destino a embalse de agua dulce y emplazamiento de una instalación de mollienda;

Resultando que el terreno ha sido declarado marismoso por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Vizcaya, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 92 y demás correspondientes del Reglamento para ejecución de la vigente Ley de Puertos;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública sin que se haya presentado reclamación en contra y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio en autorizar el saneamiento de la marisma que se pide,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a la entidad «Unión Química del Norte de España, S. A.», para sanear un terreno de marisma en la ría del Udondo, definido según se consigna en el expediente y proyecto, con destino a establecer un embalse de agua dulce y una instalación de mollienda para la fábrica de dicha entidad.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Enrique Uriarte, con las modificaciones que se introduzcan en el replanteo. No podrá ser dedicado el terreno afectado ni las obras e instalaciones empezadas en él a fines ni

usos distintos a aquellos para los cuales es otorgada la presente concesión, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

3.ª Se otorga la presente concesión a perpetuidad, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 48 y demás correspondientes de la vigente Ley de Puertos y Reglamento para su ejecución.

4.ª Las aguas que sean vertidas a la ría estarán desprovistas de sustancias perjudiciales para la salud pública o para la pesca; quedando obligado el concesionario a reparar a su costa las averías que se produzcan en la zona de servicio de la ría, tanto durante la construcción como durante la conservación de las obras.

5.ª El concesionario reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y elevará la fianza depositada al 5 por 100 del importe de las obras, en el plazo de un mes y antes del replanteo.

6.ª Las obras comenzarán en el plazo de dos meses y terminarán en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente concesión. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubiera dado principio a éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará desde luego y sin más trámite anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

7.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya con el concurso del Ingeniero Director del puerto de Bilbao; del resultado se levantarán acta y plano, en los cuales se hará constar la superficie ocupada, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura la práctica del replanteo y a consignar en la pagaduría de la misma el importe de su presupuesto, en tiempo y forma, de modo que pueda verificarse el replanteo, dentro del plazo señalado para comenzar las obras.

8.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia. El Jefe o Ingeniero subalterno en quien delegue, con asistencia del Ingeniero Director del puerto de Bilbao, procederá al oportuno reconocimiento final de las obras, levantándose acta, en la que se hará constar si se han cumplido las condiciones de la concesión. Este acta será sometida a la aprobación de la Superioridad.

9.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya y Dirección facultativa del puerto de Bilbao, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras.

10. El concesionario queda obligado al cumplimiento de los disposiciones vigentes relativas al contrato de trabajo, accidentes del mismo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social así como también deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Protección a la industria nacional y a lo que afecta a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras.

11. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad, y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo consignado en las cláusulas de la concesión y disposiciones aplicables sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro, digo a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de junio de 1943.—El Director general, José Delgado.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Vizcaya.

Autorizando a la S. L. «Astilleros y Talleres del Noroeste» para ocupar una parcela en la zona marítimo-terrestre de la ría del Ferrol del Caudillo, en el lugar de Perlió, para construir un astillero.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de La Coruña, a instancia de la entidad «Astilleros y Talleres del Noroeste, Sociedad Limitada», para establecer gradas de astillero en Perlió;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 41 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 75 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido asimismo favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para el interés público en acceder a lo que se pide, y con las obras que se pretenden construir se beneficia la industria de construcción naval;

Considerando que la concesión debe

ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon.

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo que se solicita con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a la S. L. «Astilleros y Talleres del Noroeste» para ocupar una parcela de terreno de la zona marítimo-terrestre en la ría del Ferrol del Caudillo, Ayuntamiento de Fene, lugar de Perlió, con destino a la construcción de un astillero.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito en El Ferrol del Caudillo, a 9 de octubre de 1942, por el Ingeniero de Caminos don Manuel Antolín Saco, quedando el concesionario obligado a conservarlas en buen estado y sin que puedan ser destinadas a fines ni usos distintos a aquellos para los que es otorgada la presente concesión.

3.ª Esta concesión se otorga a título precario sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.ª El Concesionario abonará un canon de cincuenta céntimos (0,50 pesetas) por metro cuadrado de superficie ocupada y año, por semestres adelantados, en la Caja de la Junta de Obras del Puerto del Ferrol del Caudillo, a partir de la fecha límite que para el comienzo de las obras se le asigne. Este canon será revisable y, por tanto, variable, por acuerdo de la Administración.

5.ª El concesionario, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la concesión y, en todo caso, antes del replanteo, elevará al 5 por 100 del importe de las obras a ejecutar en zona marítimo-terrestre, o sea a 17.164,14 pesetas, la fianza depositada, y reintegrará esta concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre.

6.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de la Provincia, con intervención de la Dirección facultativa del puerto del Ferrol del Caudillo, levantándose acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a consignar el importe de su presupuesto en tiempo y forma que pueda verificarse el replanteo antes de terminar el plazo fijado para comenzar las obras.

7.ª Las obras comenzarán en el plazo de sesenta días (60) y terminarán en el de dos años (2), contados ambos plazos a partir de la fecha de esta concesión.

8.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas de la Provincia, para que se proceda al reconocimiento final, con intervención de la Dirección facultativa del puerto del Ferrol del Caudillo, extendiéndose acta de su resultado, que será sometido a la aprobación de la Superioridad.

9.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de la Provincia y de la Dirección facultativa del puerto del Ferrol del Caudillo.

10. Todos los gastos que se ocasionen por el replanteo, la inspección y el reconocimiento final de las obras serán de cuenta del concesionario.

11. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras, no se hubieran empezado éstas, ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato y accidentes del trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, así como también deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de protección a la industria nacional y a lo que afecte a esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras, y, por último, a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

13. La declaración de caducidad llevará implícito el término del plazo de concesión, con extinción de la misma, así como de todos los derechos del concesionario, quedando éste obligado, en tal caso, a dejar libre el terreno, retirando las instalaciones y derribando las obras en el plazo que se le asigne; en todo caso, quedarán a favor del Estado las obras que tengan carácter de cimentaciones.

14. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad de la concesión, y, llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S., para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1943.—El Director general, José Delgado.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de La Coruña.

Autorizando a don Victor Garabana López para ocupar una parcela en la zona marítimo-terrestre de la ría de Puente deume para construir una rampa varadero para embarcaciones menores.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de La Coruña, a petición de don Víctor Garabana López, para obtener la autorización necesaria para construir un varadero en Puenteume;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 41 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 75 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para el interés público en acceder a lo solicitado, y con las obras que se pretende efectuar se beneficia la industria de construcción naval;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo que se solicita, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Víctor Garabana López para ocupar una parcela de terreno de la zona marítimo-terrestre de la ría de Puente deume, en el lugar denominado Punta del Estrecho, con destino a la construcción de una rampa varadero para construcción y reparación de embarcaciones menores.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito en Madrid, a 20 de julio de 1942, por el Ingeniero de Caminos don Vicente Luaces, con las modificaciones siguientes:

a) La construcción se limitará solamente a la parte de rampa comprendida entre los perfiles 1 y 12, dragando la prolongación de la rampa hasta la cota de baja mar muerta.

b) El taller que ocupa terrenos inmediatos al muelle tendrá un ancho de 6,00 metros, para que entre él y el borde de la rampa quede una zona de 10,00 metros, destinada a vigilancia litoral, y por el lado de tierra quede un espacio de 7,00 metros para el libre paso a la playa. Su longitud será de 12,00 metros, y se dispondrá paralela al muro de arranque de la rampa varadero.

El concesionario queda obligado a

conservar las obras en buen estado, sin que puedan ser destinadas a fines ni usos distintos a aquellos para los que es otorgada la concesión.

3.ª Esta concesión se otorga a título precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Puertos.

4.ª El concesionario abonará un canon de cincuenta céntimos (0,50 pesetas) por metro cuadrado de superficie ocupada y año, por semestres adelantados, en la Caja de la Junta de Obras del puerto de El Ferrol del Caudillo, a partir de la fecha límite que para el comienzo de las obras se le asigne. Este canon será revisable y, por tanto, variable, por acuerdo de la Administración.

5.ª El concesionario, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la concesión y, en todo caso, antes del replanteo, elevará al 5 por 100 del presupuesto de las obras la fianza depositada y reintegrará esta concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre.

6.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, con intervención de la Dirección facultativa del puerto del Ferrol del Caudillo, levantándose acta que será sometida a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a consignar el importe de su presupuesto en tiempo y forma que pueda verificarse el replanteo antes de terminar el plazo fijado para comenzar las obras.

7.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de dieciocho meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de esta concesión.

8.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas de la Provincia, para que se proceda al reconocimiento final, con intervención de la Dirección facultativa del puerto del Ferrol del Caudillo, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida a aprobación de la Superioridad.

9.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y de la Dirección facultativa del puerto del Ferrol del Caudillo.

10. Todos los gastos que se ocasionen por el replanteo, la inspección y el reconocimiento final de las obras serán de cuenta del concesionario.

11.ª Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras, no se

hubieran empezado éstas, ni solicitada prórroga por el concesionario, se considerará desde luego y sin más trámites anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

12. Se otorga la presente concesión sin perjuicio de las atribuciones correspondientes a los servicios que dependen de la Dirección General de Ferrocarriles, en lo que afecta a la parte de la construcción relacionada con las obras del Ferrocarril de Betanzos al Ferrol del Caudillo, realizándose las obras en forma que no pueda existir perjuicio para la cimentación del puente y quedando obligado el concesionario a modificar el proyecto si, por dicho motivo, se considera preciso por la Jefatura.

13. El concesionario queda obligado a someter a la aprobación de la Jefatura de Obras Públicas las tarifas que han de regir en la explotación del Varadero.

14. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato y accidentes del trabajo retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, así como también deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Protección a la Industria Nacional y a lo que afecta a esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras, y, por último, a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

15. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad de la concesión y, llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes.

La declaración de caducidad llevará implícito el término del plazo de la concesión, con extinción de la misma, así como de todos los derechos del concesionario, quedando éste obligado, en tal caso, a dejar libre el terreno, retirando las instalaciones y derribando las obras en el plazo que se le asigne; en todo caso, quedarán a favor del Estado las obras que tengan el carácter de cimentaciones.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro, digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1943.—El Director general, José Delgado.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de La Coruña.

Autorizando a don Aniceto Fernández Hevia para ocupar una parcela en la playa del Monumento, en la ría de Avilés, para establecer un varadero.

Visto el expediente remitido por la Jefatura de Obras Públicas de Oviedo, correspondiente a la petición formulada por don Aniceto Fernández Hevia, para establecer un astillero en la margen derecha de la ría de Avilés;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 41 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 75 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Resultando que la concesión ha sido solicitada para legalizar obras existentes en terreno que estaba afectado por la concesión otorgada por Orden ministerial de 26 de febrero de 1934, a la entidad Fernández y Alvarez, S. en C., para instalar un astillero, concesión que fué caducada por Orden ministerial de 8 de febrero de 1939, informando la Jefatura que se hallan libres los terrenos en que está establecido el astillero cuya legalización se pide;

Considerando que no existe inconveniente en acceder a lo solicitado y otorgar la concesión que se solicita, ya que según los datos que aparecen en el expediente no existen obras pertenecientes a anterior concesión que hubieran de ser objeto de subasta;

Considerando que con el establecimiento del astillero proyectado se fomenta la industria de construcción naval;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo que se solicita, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Aniceto Fernández Hevia para ocupar una superficie de dos mil (2.000) metros cuadrados aproximadamente en la zona marítimo-terrestre del lugar denominado Playa del Monumento, en la margen derecha de la ría de Avilés, al objeto de establecer un varadero, integrado por dos vías de rodadura, con sus correspondientes carros, y destinado a la construcción y reparación de embarcaciones de casco de madera,

hasta de unas doscientas toneladas de peso.

2.ª La indicada superficie a ocupar y las obras a realizar para la construcción del varadero quedan definidas por el proyecto presentado, suscrito en 30 de noviembre de 1939 por el Ingeniero de Caminos don Santiago Castro, salvo las modificaciones que se introduzcan con ocasión del replanteo, o las de simple detalle que durante la ejecución de las obras sean autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas de acuerdo con la Dirección facultativa del puerto de Avilés.

3.ª Se dará comienzo a las obras dentro del plazo de tres meses, y quedarán terminadas en el de seis, contados ambos plazos desde la fecha en que se comunique al peticionario esta concesión.

4.ª Las obras serán replanteadas por el Ingeniero jefe de Obras Públicas o Ingeniero en quien delegue, con el concurso de la Dirección facultativa del puerto de Avilés, y del resultado de esta operación se levantarán acta y plano, los cuales habrán de ser sometidos a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a consignar su importe en la Pagaduría de aquella, en tiempo y forma que permitan realizar dicha operación dentro del plazo señalado para comenzar las obras.

5.ª Terminadas éstas, el concesionario lo comunicará a la Jefatura de Obras Públicas, a fin de que la misma proceda a efectuar, con el concurso de la Dirección facultativa del puerto de Avilés, el reconocimiento de las construidas, consignándose el resultado en acta que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

6.ª Las obras se realizarán y quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas y de la Dirección facultativa del puerto de Avilés; comprometiéndose el concesionario a conservarlas en buen estado y a no destinarlas, así como tampoco el terreno que con la misma se permite ocupar, a otro uso distinto del especificado en esta concesión, salvo que obtuviera para ello la previa autorización competente.

7.ª Todos los gastos que ocasione el replanteo, reconocimiento e inspección de las obras serán de cuenta del concesionario.

8.ª Si transcurrido el plazo señalado para el comienzo de las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga, se considerará desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

9.ª Esta concesión será reintegrada con arreglo a lo dispuesto en la

Ley del Timbre, y el concesionario elevará la fianza depositada al 5 por 100 del importe del presupuesto de las obras en el plazo de un mes y antes del replanteo.

10. El concesionario abonará el canon de cincuenta céntimos (0,50) por año y metro cuadrado de superficie ocupada, efectuando su ingreso en la Caja de la Junta de Obras del Puerto de Avilés, por semestres adelantados. Este canon será revisable y, en consecuencia, variable por acuerdo de la Administración.

11. Se otorga esta concesión sin perjuicio de tercero, y dejando a salvo el derecho de propiedad, en precario, sin plazo limitado y con arreglo al artículo 41 de la vigente Ley de Puertos, quedando sujeta a lo prescrito en el artículo 47 de la misma.

12. Se aprueban, con el carácter de máximas, las tarifas que para la explotación del varadero se proponen en el proyecto del mismo.

13. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas a contrato y accidentes del trabajo, seguro de vejez, subsidio familiar y demás de carácter social, así como al cumplimiento de las leyes de protección a la industria nacional y a lo que sea aplicable del Reglamento de Costas y Fronteras.

14. La falta de cumplimiento, por parte del concesionario, de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

La declaración de caducidad llevará implícito el término del plazo de concesión, con extinción de la misma, así como de todos los derechos del concesionario, haciéndose cargo la Junta de las obras e instalaciones. El concesionario queda obligado, en tal caso, a dejar libre el terreno, retirando las instalaciones y derribando las obras, en el plazo que se le fije; en todo caso, quedarán a favor del Estado las obras que tengan el carácter de cimentaciones.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 30 de junio de 1943.—El Director general, José Delgado.

Sr Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Oviedo.

Autorizando a la Sociedad Unión Química del Norte de España para instalar un monorriel que cruza la carretera de Bilbao a Las Arenas, destinado al desembarque y transporte de mercancías, y construcción de un espigón armado.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya, a petición de la representación de la entidad Unión Química del Norte de España, S. A., para obtener la autorización necesaria para establecer un monorriel en la zona de servicio del puerto de Bilbao;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente en acceder a lo que se pide y con la instalación que se pretende establecer, se facilita la manipulación de productos de la industria afectada;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon.

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo que se solicita, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a la Sociedad Unión Química del Norte de España para instalar un monorriel que cruza la carretera de Bilbao a Las Arenas y avanza sobre la dársena de Udondo, destinado al desembarque y transporte de materias primas utilizadas en la factoría de dicha Sociedad, en Axpe (Bilbao); así como a la construcción de un espigón armado, entre la carretera y el último apoyo del monorriel, dentro de la dársena, por debajo de éste.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Enrique Uriarte, con las modificaciones que se introduzcan en el replanteo. No podrá destinarse la instalación ni el terreno ocupado a fines ni usos distintos a los autorizados.

3.ª La protección en el cruce de la carretera se hará en entablonado machihembrado, con rebordes laterales de 0,15 metros, situado en la parte inferior de la viga, a 7,40 metros del firme de la carretera.

4.ª La Sociedad concesionaria abonará en la Caja de la Junta de Obras del puerto de Bilbao un canon anual de 700.00 (setecientas) pesetas, en el mes siguiente a la concesión, y en lo sucesivo, en el mes de enero de cada año.

Este canon podrá ser modificado por acuerdo de la Administración.

5.ª Serán de cuenta del concesionario el refuerzo y modificación de los muelles y la ejecución de las demás obras que sean necesarias en el puerto o en su zona de servicio, con motivo de la instalación que se autoriza o sus obras accesorias, y queda obligado a reparar a su costa las averías que ocurran en la zona de servicio de la ría, tanto durante la construcción como durante la explotación, efectuando los trabajos en los plazos que se señalen por la Junta de Obras del puerto.

6.ª El concesionario quedará obligado a extraer, dentro de los plazos que se le señalen por la Junta de Obras del puerto, los materiales y efectos que hayan caído a la ría, delante de la zona que comprende su concesión, debiendo conservar los fondos limpios para el servicio.

7.ª Queda obligado el concesionario a permitir que su instalación pueda prestar servicio a los particulares que lo soliciten en toda ocasión en que no sea perentoria la necesidad del uso de aquella por el concesionario, mediante tarifas aprobadas por la Jefatura.

8.ª Esta concesión se otorga salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, en precario, y con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Puertos y Reglamento para su ejecución, quedando obligado el concesionario a trasladar la instalación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 78 del Reglamento, tan pronto como le sea ordenado.

9.ª El concesionario reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y elevará la fianza al 5 por 100 del importe de las obras, en el plazo de un mes y antes del replanteo.

10. Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y quedarán terminadas en el de doce meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión.

11. Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas, con el concurso del Ingeniero Director del puerto; del resultado se levantará acta y plano que serán sometidos a aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a consignar su importe en la pagaduría de la misma, en tiempo y forma de modo que pueda verificarse el replanteo, dentro del plazo fijado para comenzar las obras.

12. Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas para proceder al reconocimiento de las mis-

mas, del cual se levantará acta y plano, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad.

13. Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas y Dirección facultativa del puerto de Bilbao, quedando obligado el concesionario a conservar las obras e instalaciones en buen estado, y será de su cuenta la conservación y reparación de las obras del puerto que él aproveche para sus instalaciones. La Junta podrá tomar a su cargo una parte de estos costes por razón de la comunidad de servicios, en la proporción que se determine en cada caso.

14. Las instalaciones u obras comprendidas en esta concesión quedan sometidas a las disposiciones vigentes, a las que se impongan en lo sucesivo con carácter general para todos los puertos y en particular para el de Bilbao.

15. El concesionario queda obligado al abono de todos los arbitrios e impuestos que rijan en el puerto de Bilbao o que sean establecidos en él, por las operaciones que realice con motivo de la utilización de las instalaciones que se autorizan. Si al ser necesario levantar dichas instalaciones por razón de conveniencia para las obras y servicios del puerto, no hubiese en el mismo lugar apropiado para su traslado queda obligado el concesionario a levantar las obras e instalaciones y retirar los materiales, sin derecho a indemnización alguna, quedando a favor del Estado las obras que tengan el carácter de cimentaciones.

16. El concesionario queda obligado al cumplimiento de la Ley de accidentes del trabajo y demás disposiciones de carácter social, como asimismo al de la Ley de Protección a la industria nacional, a lo que sea aplicable a esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

17. El avance sobre la dársena de la pasarela y partes fijas de la viga del monocarril será inferior a diez metros, a contar desde el perfil de la carretera. El saliente de dicha viga que exceda de tal longitud deberá ser abatible. Antes del comienzo de las obras la Sociedad peticionaria deberá presentar a la aprobación de la Jefatura de Obras del puerto de Bilbao los planos de detalle y cálculo de las expresadas modificaciones del proyecto.

18. La declaración de caducidad llevará implícito el término del plazo de concesión con extinción de la misma, así como de todos los derechos del concesionario, haciéndose cargo la Junta de las obras e instalaciones. El concesionario queda obligado, en tal

caso, a dejar libre el terreno, retirando las instalaciones y derribando las obras en el plazo que se le fije; en todo caso, quedarán a favor del Estado las obras que tengan el carácter de cimentaciones.

19. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro, digo a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 30 de junio de 1943.—El Director general José Delgado.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Vizcaya.

Autorizando a don Pedro J. Portanet, Consejero Delegado de la Compañía de Pesca e Industrias del Bacalao, S. A., para ampliar la concesión, de 3 de febrero de 1941, de un muelle de atraque en Chapela (Vigo).

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Pontevedra, a instancia de la representación de la entidad Compañía de Pesca e Industrias del Bacalao, S. A., para ampliar la concesión de un muelle de atraque en Chapela, ría de Vigo, otorgada por Orden ministerial de 3 de febrero de 1941;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 41 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 75 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para el interés público en acceder a lo que se pide, y con las obras que se pretenden ejecutar, se benefician las industrias derivadas de la pesca;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo que se pide, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Pedro J. Portanet Suárez, como Consejero Dele-

gado de la Compañía de Pesca e Industrias del Bacalao, S. A., para ampliar la concesión de un muelle de atraque en Chapela, ría de Vigo, otorgada por Orden de 3 de febrero de 1941.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito en Vigo el 25 de agosto de 1942, por el Ingeniero de Caminos don Eduardo Cabello, y no podrá destinarse el terreno concedido ni lo que en él se edifique a fines ni usos distintos de aquellos para los que se concede, sin que se obtenga para ello debida autorización.

3.ª Esta concesión se otorga a título precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.ª El concesionario abonará un canon de cincuenta céntimos (0.50) por año y metro cuadrado de superficie de terreno de dominio público ocupado y por semestres adelantados en la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado, a partir de la fecha en que se verifique el replanteo de las obras.

Este canon será revisable, y, por tanto, variable por acuerdo de la Administración, quedando obligado el concesionario al pago de los arbitrios establecidos o que se establezcan en el puerto de Redondela, como si las operaciones se verificasen por sus muelles y rampas, así como al pago de los arbitrios establecidos o que se establezcan sobre la pesca.

5.ª El concesionario, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la concesión, y en todo caso, antes del replanteo, elevará al cinco por ciento del importe de las obras la fianza depositada y reintegrará esta concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre. Dicha fianza será devuelta al concesionario una vez aprobada el acta de recepción de las obras.

6.ª Las obras serán replanteadas por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia o subalterno en quien delegue y con el concurso de la Dirección de las obras del puerto de Vigo y con asistencia del concesionario; de dicha operación se extenderá acta y plano que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto de gastos en pagaduría, en forma y modo que pueda efectuarse dentro del plazo fijado para el comienzo de las obras.

7.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en

el de dieciocho (18), contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente concesión.

8.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia a fin de que por el Ingeniero Jefe o subalterno en quien delegue, y con la asistencia de la Dirección de las obras del puerto de Vigo, se proceda al oportuno reconocimiento; del resultado de esta operación se extenderá acta que será sometida a la aprobación competente.

9.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas y de la Dirección de las obras del puerto de Vigo.

10. Todos los gastos que se ocasionen por el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

11. Si transcurrido el plazo señalado para el comienzo de las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará desde luego, y sin más trámite, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato y accidentes del trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, así como también deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Protección a la industria nacional y a lo que afecta a esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras, y, por último, a respetar las servidumbres de vigilancia litoral.

13. La falta de cumplimiento, por el concesionario, de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad de esta concesión, y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro, digo a V. S. para su conocimiento, el de la Compañía interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de julio de 1943.—El Director general, José Delgado.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Pontevedra.

Autorizando a don Francisco Navarro Gómez para ocupar una parcela en la playa de Cala de Casimiro (Aguilas), destinada al establecimiento de tres cocederos para esparto.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Murcia, a instancia de don Francisco Navarro Gómez, para establecer un cocedero de esparto en el sitio denomi-

nado Cala de Casimiro, Mar Mediterráneo, distrito marítimo de Aguilas;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos, y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se halla presentado reclamación en contra y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para el interés público en acceder a lo que se pide y la balsa que se pretende establecer es precisa para la preparación del esparto;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon, Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y S. Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Francisco Navarro Gómez, vecino de Aguilas, para ocupar 2.345 metros cuadrados de zona del Mar Mediterráneo, en la playa denominada Cala de Casimiro, término municipal de Aguilas, para establecer tres cocederos para esparto, quedando legalizadas las obras del muro de recinto sobre escollera que limita las balsas.

No podrá ser destinado el terreno ocupado ni las obras levantadas en él a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es otorgada la presente concesión, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

2.ª Se otorga esta concesión en precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

3.ª El concesionario abonará un canon en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado, que será fijado por la Dirección General de Puertos, a propuesta de la Jefatura de Obras Públicas de Murcia. Este canon será abonado desde la fecha de la presente concesión y será revisable y, por tanto, variable por acuerdo de la Administración.

4.ª Las obras serán reconocidas por la Jefatura de Obras Públicas, y del resultado se levantará acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

5.ª La presente concesión deberá

ser reintegrada con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, en el plazo de un mes, contado a partir de su otorgamiento.

6.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de las Leyes sociales de la Ley de protección a la industria nacional y de lo que sea aplicable a esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras, así como a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

La declaración de caducidad llevará implícito el término del plazo de concesión, con extinción de la misma y de todos los derechos del concesionario, el cual queda obligado a demoler las obras y retirar los materiales, dejando libre el terreno; en todo caso, quedarán a favor del Estado las obras que tengan el carácter de cimentaciones.

8.ª La falta de cumplimiento de lo estipulado en las condiciones anteriores será causa de caducidad y, llegado este caso, se procederá con arreglo a lo consignado en las mismas, así como en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro, digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de julio de 1943.—El Director general, José Delgado.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Murcia.

Autorizando a don Lorenzo Mendicta, representante de «Mendicta Hermanos», para construir un astillero en la margen izquierda de la ría de Guernica, término de Mundaca, destinado a construcción y reparación de barcos.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya a petición de la entidad «Mendicta Hermanos» para construir un astillero en la margen izquierda de la ría de Guernica, término de Mundaca;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 41 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 75 del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe perjuicio para el interés público en acceder a lo que se solicita y con las

obras que se pretende ejecutar se beneficia la industria de construcción naval;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo que se pide, con las condiciones siguientes:

1.^a Se autoriza a don Lorenzo Mendieta Legarra, como representante de «Mendieta Hermanos», la construcción de un astillero en la margen izquierda de la ría de Guernica, al oeste de Chorocopunta, en término de Mundaca, destinado a la construcción y reparación de barcos, ocupando terrenos de dominio particular y público.

2.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que ha servido de base a la tramitación, y que está suscrito en 12 de noviembre de 1942 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Luis Sáinz Aguirre, en lo que no resulte modificado por las presentes condiciones y por las que se introduzcan en el replanteo.

No podrán dedicarse las obras ejecutadas ni el terreno ocupado a fines ni usos distintos a aquellos para los que se otorga la presente concesión.

3.^a Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con arreglo al artículo 47 de la Ley de Puertos.

4.^a Se dará principio a las obras en el plazo de un mes, y deberán quedar terminadas en el de seis meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión.

Los trabajos se llevarán de modo que, a juicio de la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya y del Grupo de Puertos de Vizcaya, se reduzcan en lo posible las molestias que a otros intereses puedan originar, por lo que no deberán comenzarse las obras sin notificarlo a las referidas Jefatura y Grupo con quince días de antelación a la fecha del comienzo, así como las disposiciones que se propongan adoptar al fin indicado, no pudiendo comenzarse las obras sin la aprobación de dichas entidades.

5.^a Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya, con el concurso del Grupo de Puertos de Vizcaya, en el que se determinará la superficie de terreno de dominio público a ocupar en el suelo. De esta operación se levantará acta, que será sometida a la correspondiente aprobación.

6.^a El concesionario queda obligado a reparar a su costa las averías que puedan presentarse en la zona de ser-

vicio de la ría o de los caminos de acceso, así como en sus obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las obras que se autorizan, y a organizar los trabajos de modo que no se ocasionen molestias al tráfico y servicios.

7.^a Si transcurrido el plazo señalado en la concesión para el comienzo de las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

8.^a Las obras, tanto durante su construcción como durante su explotación, quedarán sujetas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas y del Grupo de Puertos de Vizcaya, siendo obligatorio el cumplimiento de cuantas órdenes se reciban de aquéllas para la mejor construcción o conservación de las obras.

9.^a Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya, a fin de que por la misma, con asistencia del Grupo de Puertos de Vizcaya, se proceda al oportuno reconocimiento, de cuyo resultado se levantará acta, que será sometida a la aprobación competente.

10. Todos los gastos que se originen por el replanteo, reconocimiento e inspección y vigilancia de las obras durante su construcción y explotación serán de cuenta del concesionario.

11. El concesionario abonará un canon de cincuenta céntimos por metro cuadrado de superficie ocupada y año en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos, a cargo directo del Estado. Este canon será revisable y, por tanto, variable por acuerdo de la Administración.

12. El concesionario queda obligado a extraer, en la forma y plazo que se le señalen por la Jefatura de Obras Públicas y Grupo de Puertos de Vizcaya, los materiales y efectos que hayan caído en el mar delante de la zona que comprende la concesión, debiendo conservar los fondos limpios para el servicio.

13. El concesionario queda obligado a presentar las tarifas a la aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

14. Las instalaciones u obras comprendidas en esta concesión quedan sometidas a las disposiciones vigentes y a las que se impongan en lo sucesivo, con carácter general, para todos los puertos y, en particular, para el de Mundaca.

15. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato y

accidentes del trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social así como al cumplimiento de las Leyes de protección a la industria nacional, a lo que sea aplicable a esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

16. El concesionario elevará la fianza depositada al 5 por 100 del importe del presupuesto y reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, en el plazo de un mes y antes del replanteo.

17. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes en la materia.

La declaración de caducidad llevará implícito el término del plazo de concesión, con extinción de la misma, así como de todos los derechos del concesionario. El concesionario queda obligado, en tal caso, a dejar libre el terreno, retirando las instalaciones y derribando las obras en el plazo que se le fije; en todo caso quedarán a favor del Estado las obras que tengan el carácter de cimentaciones.

Lo que de orden comunicada por el Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de julio de 1943.—El Director general, José Delgado.

Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Vizcaya.

Autorizando a la Sociedad «Unión Química del Norte de España» para establecer una toma de agua en la ría del Nervión, dársena de Udondo.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya a instancia de la representación de la entidad «Unión Química del Norte de España, S. A.» para instalar una toma de agua en la dársena del Udondo, del puerto de Bilbao;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente en acceder a lo solicitado y la toma de agua que se proyecta es necesaria para el funcionamiento de las instalaciones afectadas de la industria;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon, Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo que solicita, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a la Sociedad «Unión Química del Norte de España» para establecer una toma de 400 metros cúbicos por hora de agua de la ría del Nervión, en la dársena de Udondo, con destino a refrigeraciones en la factoría de dicha Sociedad, en Axpe-Erandio (Bilbao).

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que ha servido de base al expediente, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Enrique Uriarte, con las modificaciones establecidas en la presente concesión.

3.ª La cantidad de agua que como máximo podrá tomarse será de 400 metros cúbicos por hora, y el concesionario tendrá la obligación de instalar a sus expensas un módulo cuando la Administración lo juzgue conveniente, cuyo proyecto deberá ser aprobado previamente por la Jefatura de Obras Públicas, con el informe de la Dirección facultativa de las obras del puerto de Bilbao.

4.ª Las aguas que vuelvan a la ría deberán estar exentas de productos que puedan ser perjudiciales para las embarcaciones, las obras del puerto y la pesca.

5.ª La tubería en el cruce con el camino, de servidumbre, irá dentro de otra de mayor diámetro, asentada sobre una losa de hormigón en masa de 300 kilogramos de cemento por metro cúbico, de 15 centímetros de espesor mínimo y de una anchura que abarque, cuando menos, el diámetro de la tubería exterior y 10 centímetros a cada lado.

La apertura de las zanjas necesarias se efectuará a cielo abierto; y para que no se interrumpa la circulación de la zona de servicio del muelle, no se iniciará la construcción de la mitad próximo a la ría hasta que el resto no esté terminado y en condiciones de recibir el tráfico.

El relleno de las zanjas necesarias, tanto para la conducción general como para el cruce con el camino de servicio, se efectuará por tongadas de 20 centímetros de espesor máximo, convenientemente regadas y apisonadas.

El firme del camino de servicio deberá construirse con la misma consis-

tencia y los mismos materiales y espesores que tiene actualmente.

6.ª Serán de cuenta del concesionario el refuerzo que precise el malecón de encauzamiento con motivo de las obras, la conservación de éstas y la reparación de las averías a que puedan dar lugar en la zona de servicio del puerto.

7.ª Esta concesión se otorga en precario, sin plazo limitado, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, con arreglo al artículo 47 de la Ley de Puertos de 19 de enero de 1928.

8.ª El concesionario abonará un canon de 45 pesetas anuales en la Caja de la Junta de Obras del Puerto de Bilbao, por trimestres adelantados y a partir de la fecha límite para el comienzo de las obras. Este canon será revisable y, por tanto, variable por acuerdo de la Administración.

9.ª El concesionario reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y elevará la fianza depositada al 5 por 100 del importe de las obras en el plazo de un mes y antes del replanteo.

10. Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de ocho, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente concesión. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubiera dado principio a éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámite, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

11. Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya, con el concurso del Ingeniero Director del puerto de Bilbao; del resultado se levantará acta y plano, en los cuales se hará constar la superficie ocupada, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura la práctica del replanteo y a consignar en la Pagaduría de la misma el importe de su presupuesto, en tiempo y forma de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo señalado para comenzar las obras.

12. Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia. Con asistencia del Ingeniero Director del puerto de Bilbao, el Jefe de Obras Públicas o Ingeniero subalterno en quien delegue, procederá al oportuno reconocimiento final de las obras, levantándose acta, en la que se hará constar si se han cumplido las condiciones de la concesión. Este acta será sometida a la aprobación de la Superioridad.

13. Las obras quedarán bajo la ins-

pección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya y Dirección facultativa del puerto de Bilbao, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras.

14. La declaración de caducidad llevará implícito el término del plazo de concesión, con extinción de la misma, así como de todos los derechos del concesionario, haciéndose cargo la Junta de las obras e instalaciones. El concesionario queda obligado, en tal caso, a dejar libre el terreno, retirando las instalaciones y derribando las obras en el plazo que se le fije; en todo caso quedarán a favor del Estado las obras que tengan el carácter de cimentaciones.

15. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato de trabajo, accidentes del mismo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, así como también deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Protección a la Industria Nacional y a lo que afecta a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras.

16. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad; y llegado este caso se procederá con arreglo a lo consignado en las cláusulas de la concesión y disposiciones aplicables sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1943.—El Director general, José Delgado.

Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Vizcaya.

Autorizando a don Enrique Lorenzo Docampo para aprovechar una parcela en la zona marítimo-terrestre de la playa de Espiñeiro, ría de Vigo, y construir un varadero y astilleros.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Pontevedra, a petición de don Enrique Lorenzo Docampo para ocupar una parcela en la zona marítimo-terrestre de la playa de Espiñeiro, en la ría de Vigo, para establecer en ella obras e instalaciones dedicadas a la construcción naval;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 41 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 75 y demás

correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para el interés público en acceder a lo que se pide, y con las obras que se pretende efectuar se beneficia la industria de construcción naval;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y S. Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo que se solicita, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza al vecino de Vigo don Enrique Lorenzo Dócampo para aprovechar una parcela de la zona marítimo-terrestre de la playa de Espiñeiro, ría de Vigo, y destinaria a la construcción de un varadero y astilleros con rampas, vías y galpón.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo y sujeción al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos don Rodolfo Lama Prada, en 29 de agosto de 1942, no pudiendo ser destinado el terreno concedido ni lo que en él se edifique a fines ni usos distintos de aquellos para que se concede, sin la tramitación del oportuno expediente, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado.

3.ª Se otorga esta concesión, salvo el derecho de propiedad, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, en precario y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.ª El concesionario abonará un canon de cincuenta céntimos por metro cuadrado de superficie ocupada y año, por semestres adelantados, a la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado, y a partir de la fecha en que se practique el replanteo de las obras. Este canon

será revisable y, por lo tanto, variable por acuerdo de la Administración, quedando obligado el concesionario al pago de los arbitrios establecidos o que se establezcan en el puerto de Vigo, como si las operaciones se verificasen por sus muelles y rampas, así como al pago de los arbitrios establecidos o que se establezcan sobre la pesca.

5.ª El concesionario reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, y elevará la fianza depositada al 5 por 100 del importe de las obras, en el plazo de un mes y antes del replanteo.

6.ª Las obras comenzarán en el plazo de cuatro meses, y terminarán en el de dieciocho, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente concesión. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubiera dado principio a éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará desde luego y sin más trámite, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

7.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Pontevedra, con el concurso del Ingeniero Director del Puerto de Vigo; del resultado se levantarán acta y plano, en los cuales se hará constar la superficie ocupada, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura la práctica del replanteo y a consignar en la Pagaduría de la misma el importe de su presupuesto, en tiempo y forma de modo que pueda verificarse el replanteo, dentro del plazo señalado para comenzar las obras.

8.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia. El Jefe o Ingeniero subalterno en quien delegue, con asistencia del Ingeniero Director del puerto de Vigo, procederá el oportuno reconocimiento final de las obras, levantándose acta, en la que se hará

constar si se han cumplido las condiciones de la concesión. Esta acta será sometida a la aprobación de la Superioridad.

9.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Pontevedra y Dirección facultativa del puerto de Vigo, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras.

10. La declaración de caducidad llevará implícito el término del plazo de concesión, con extinción de la misma, así como de todos los derechos del concesionario, haciéndose cargo la Junta de las obras e instalaciones. El concesionario queda obligado, en tal caso, a dejar libre el terreno, retirando las instalaciones y derribando las obras en el plazo que se le fije, en todo caso, quedarán a favor del Estado las obras que tengan el carácter de cimentaciones.

11. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato de trabajo, accidentes del mismo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, así como también deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Protección a la Industria Nacional y a lo que afecta a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras.

12. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad y, llegado este caso, se procederá con arreglo a lo consignado en las cláusulas de la concesión y disposiciones aplicables sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro, digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 8 de julio de 1943.—El Director general, José Delgado.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Pontevedra.